



Tecoyotitla 412 Edificio GMX

Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.

Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Ciudad de México, 01050, Tel. 55 5480 4000

RENOVACION GOBIERNO INDIVIDUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL - ENTES PÚBLICOS
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-057-07000059-00000-03

OFICINA	PRODUCTO	PÓLIZA	ENDOSO	
01	CIUDAD DE MEXICO	057	07000059	00000

Grupo Mexicano de Seguros: S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS asegura de acuerdo con las condiciones generales de la póliza que se encuentra adjunta y en adelante El Asegurado:

Contratante	SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.	RFC	
Domicilio	EJÉRCITO NACIONAL 180 PB	Fecha de Nacimiento / Constitución	
Entidad/C.P.	ANZURES MIGUEL HIDALGO CIUDAD DE MEXICO CIUDAD DE MEXICO 11590	11 OCTUBRE 2001	
Agente	1 143 - GRUPO MEXICANO DE SEGUROS SA DE CV		

Vigencia	365 Días	Fecha Emisión	08 JULIO 2022
Desde	14 JULIO 2022 12:00 horas de la Ciudad de México	Moneda	NACIONAL
Hasta	14 JULIO 2023 12:00 horas de la Ciudad de México	Forma de Pago	CONTADO

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:

Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

	Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total
Prima	\$4,068.600.00	\$0.00	\$0.00	\$650,976.00	\$4,719,576.00

Artículo. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

ESPECIFICACIÓN QUE SE
PÓLIZA 01-057-07000059-

ADHIERE Y FORMA
00000-03

PARTE INTEGRANTE DE LA

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.



A handwritten signature in black ink, located on the right side of the document, above the signature line.

Firma del funcionario autorizado

01-057-07000059-00000-03

ESPECIFICACIONES

ANEXO "A"

SEGURO PARA BRINDAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DEFENSA LEGAL A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022-2023.

INFORMACIÓN GENERAL. EL SEGURO OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN CUBRE LA RESPONSABILIDAD QUE EMANA DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, PARA EL EJERCICIO 2022.

	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD
--	--------------------------	--------	----------

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 01-057-07000059-00000-03

<p>PARTIDA</p> <p>1</p>	<p>SEGURO PARA BRINDAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DEFENSA LEGAL A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022-2023.</p> <p>SECCIÓN I. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., Y SUS SERVIDORES PÚBLICOS. CON COBERTURAS DE: A) RESPONSABILIDAD 'PROFESIONAL Y B) RESPONSABILIDAD CORPORATIVA DE GESTIÓN INCLUYENDO GASTOS DE DEFENSA Y SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL (EXCEPTO PARA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.).</p> <p>SECCIÓN II- RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C. CON COBERTURAS DE: A) RESPONSABILIDAD DE GESTIÓN A TERCEROS Y B) RESPONSABILIDAD FRENTE AL ESTADO Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL EN UNA INVESTIGACIÓN OFICIAL O GESTIONES DEL GOBIERNO MEXICANO ("ENDOSO DE EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD FRENTE AL ESTADO") INCLUYENDO GASTOS DE DEFENSA Y SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL.</p>	<p>SERVICIO INTEGRAL</p>	
-------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------	--

1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

SEGURO DE ASISTENCIA Y DEFENSA LEGAL A FAVOR DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., Y DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS, CON ÉL ALCANCE, LÍMITES, SUBLÍMITES, CONDICIONES Y EXCLUSIONES QUE SE SEÑALAN EN ESTE ANEXO (PARTICULARMENTE EN LO RELATIVO AL CONTENIDO MÍNIMO DE LA PÓLIZA).

LAS COBERTURAS SON:

SECCIÓN I. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., Y SUS SERVIDORES PÚBLICOS, CON COBERTURAS DE: A) RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y B) RESPONSABILIDAD CORPORATIVA DE GESTIÓN INCLUYENDO GASTOS DE DEFENSA Y SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL (EXCEPTO PARA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.).

SECCIÓN II. RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., CON COBERTURAS DE: A) RESPONSABILIDAD DE GESTIÓN A TERCEROS Y B) RESPONSABILIDAD FRENTE AL ESTADO Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL EN UNA INVESTIGACIÓN OFICIAL O GESTIONES DEL GOBIERNO MEXICANO ("ENDOSO DE EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD FRENTE AL ESTADO") INCLUYENDO GASTOS DE DEFENSA Y SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL.

ESPECIFICACIÓN QUE SE
PÓLIZA 01-057-07000059-

ADHIERE Y FORMA
00000-03
'Y

PARTE INTEGRANTE DE LA

01-057-07000059-00000-03

SE RATIFICA QUE LOS GASTOS DE DEFENSA NO INCLUYEN SALARIOS, COMPENSACIONES O CUALQUIER OTRA REMUNERACIÓN DEL ASEGURADO.

SE TRATA DE UNA ÚNICA PÓLIZA, POR LO QUE LA ASEGURADORA DEBERÁN PRESENTAR SUS PROPOSICIONES PARA LAS DOS SECCIONES.

GARANTÍA: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, EL PROVEEDOR AL SER UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN XVI, Y 25 DE LA CITADA LEY, NO ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE.

2. ENDOSO DE EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD FRENTE AL ESTADO.

EL "ENDOSO DE EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD FRENTE AL ESTADO" SERÁ CONTRATADO POR AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ESTÉN INTERESADOS EN ADQUIRIRLO CON SUS PROPIOS RECURSOS, TOMANDO EN CUENTA QUE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., NO PARTICIPARÁ ECONÓMICAMENTE EN DICHO PAGO. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, DICHO ENDOSO DEBERÁ SER COTIZADO EN FORMA INDEPENDIENTE AL RESTO DE LA COBERTURA.

PARA COTIZAR EL "ENDOSO DE EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD FRENTE AL ESTADO", LA ASEGURADORA DEBERÁ PRESENTAR COMO PARTE DE SU PROPOSICIÓN ECONÓMICA LA TABLA CON LAS PRIMAS NETAS INDIVIDUALES.

LA ASEGURADORA DEBERÁ CONSIDERAR QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., INTERESADOS EN CONTRATAR EL "ENDOSO DE EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD FRENTE AL ESTADO" PODRÁN SOLICITAR SU CONTRATACIÓN DENTRO DE LOS PRIMEROS 60 DÍAS NATURALES DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

PARA EL CASO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE NUEVO INGRESO CONTRATADOS POR SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., Y DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE ADQUIERAN NUEVAS FUNCIONES O RESPONSABILIDADES DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, PODRÁN SOLICITAR LA CONTRATACIÓN DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS NATURALES A PARTIR DE SU INGRESO O DE SUS NUEVAS FUNCIONES O RESPONSABILIDADES.

LOS IMPORTES A PAGAR POR EL ENDOSO SERÁN DESCONTADOS VÍA NÓMINA O SI EL FUNCIONARIO LO DECIDE PAGAR DIRECTAMENTE A LA ASEGURADORA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO Y SE ENTERARÁN AL PROVEEDOR AL TÉRMINO DE LOS 60 DÍAS NATURALES, LA ASEGURADORA DEBERÁ DE EMITIR UNA CARTA DONDE SOLICITE SE LE PAGUE EL MONTO DESCONTADO A DICHOS FUNCIONARIOS.

EL COSTO DE LA PRIMA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE NUEVO INGRESO SERÁN EN FUNCIÓN AL NIVEL CONTRATADO Y AL PERIODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN QUE SE CONTRATE, A PRORRATA.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 01-057-07000059-00000-03

EL COSTO DE LA PRIMA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SALIENTES SERÁN A PRORRATA POR LOS DÍAS ASEGURADOS, ES DECIR POR EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN QUE CONTRATEN.

PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CAUSEN BAJA ANTES DEL TERMINO DE LA VIGENCIA, Y QUE HUBIERAN ADQUIRIDO EL ENDOSO DE EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD FRENTE AL ESTADO, LA ASEGURADORA DEBERÁ COBRAR SOLO EL PERIODO CUBIERTO ENTRE EL INICIO DE LA VIGENCIA Y LA FECHA DE BAJA, DEVOLVIENDO LAS PRIMAS NO DEVENGADAS AL SERVIDOR PUBLICO.

EL NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ANEXO, PARA EL ESCENARIO FORMULADO EN RELACIÓN CON LA SECCIÓN II, INCISO B) DE LA PÓLIZA ES UN SUPUESTO CON EL NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE ACTUALMENTE TIENE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL,
S.N.C.

E:ESPECIFICACIÓN

QUE SE ADHIERE Y

FORMA PARTE

07001 ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE L.
01-057-07000059-00000-03

PARA LA CONTRATACIÓN DEL "ENDOSO DE EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD FRENTE AL ESTADO",
LOS

SERVIDORES PÚBLICOS DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., PODRÁN OPTAR POR
CONTRATAR CUALQUIERA DE LAS 3 OPCIONES DE COBERTURA DE ACUERDO AL NIVEL QUE LES
CORRESPONDE O EL NIVEL INMEDIATO INFERIOR O SUPERIOR.

LA ASEGURADORA DEBERÁ EXPEDIR UNA PÓLIZA QUE CONTENDRÁ LA CARÁTULA, ESPECIFICACIÓN,
CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA COBERTURA DEL SEGURO, MISMA QUE
QUEDARÁ EN PODER DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.; PARA CADA UNO DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS QUE CONTRATEN EL "ENDOSO DE EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD
FRENTE AL ESTADO", DEBERÁ EXPEDIR UN CERTIFICADO INDIVIDUAL EN EL QUE SE INDICARÁ, AL
MENOS: (I) LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA COBERTURA, ASÍ COMO UNA EXPLICACIÓN DE
LA MISMA, INCLUYENDO EXCLUSIONES; (II) EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO EN CASO DE
SINIESTROS Y (III) LA REFERENCIA A LA PÓLIZA PARA EFECTOS DE CONSULTAS MÁS DETALLADAS
SOBRE LOS ALCANCES DE LA COBERTURA.

3. CONDICIONES GENERALES.

LA ASEGURADORA DEBERÁ CUMPLIR CON EL TEXTO INTEGRAL QUE SE SEÑALA EN EL APARTADO
DE CONTENIDO MÍNIMO DE LA PÓLIZA, DEL PRESENTE ANEXO, POR LO QUE EN TODO MOMENTO
PREVALECE EL CONTENIDO MÍNIMO DE LA PÓLIZA DE LAS CONDICIONES GENERALES.

h

4. INFORMACIÓN DISPONIBLE.

DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN DISPONIBLE DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL,
S N.C RELATIVA A LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO DEL EJERCICIO FISCAL 2022 REPORTA QUE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS QUE OCUPAN UN PUESTO, POR EQUIPARACIÓN, COMPRENDIDO EN LOS
GRUPOS P A G Y PERSONAL OPERATIVO DEL "TABULADOR DE PERCEPCIONES ORDINARIAS" DEL
"MANUAL DE PERCEPCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL"
SON 395 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO) EN LOS SIGUIENTES NIVELES:

	CATEGORIA
DIRECTOR GENERAL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO TITULAR DEL 01C	19A
DIRECTOR DE AREA. TITULAR DEL AREA DE AUDITORIA INTERNA Y TITULAR DEL AREA DE AUDITORIA PARA DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTION PUBLICA, TITULAR DEL AREA DE RESPONSABILIDADES.	17D-15B
SUBDIRECTOR.	15A-13A

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA
PÓLIZA**

01-057-07000059-00000-03

TITULAR DEL AREA DE QUEJAS.	
ESPECIALISTA Y HOMÓLOGO.	12C-12A
PERSONAL OPERATIVO Tabulador I	1-43 A 1- 1

LA CANTIDAD SEÑALADA NO INCLUYE SERVIDORES PÚBLICOS DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S N.c., QUE OCUPAN PUESTOS NO COMPRENDIDOS, POR EQUIPARACIÓN, EN LOS GRUPOS P A G Y PERSONAL OPERATIVO DEL "TABULADOR DE PERCEPCIONES ORDINARIAS" DE REFERENCIA.

PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE ANEXO TÉCNICO, SE CONSIDERA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., CON CARGO DE:

DENOMINACION	CATEGORIA	NIVEL A CONTRATAR
DIRECTOR GENERAL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO TITULAR DEL 01C	19A	
DIRECTOR DE AREA. TITULAR DEL AREA DE AUDITORIA INTERNA Y TITULAR DEL AREA DE AUDITORIA PARA DESARROLLO Y MEJORA	17D-15B	2
DE LA GESTION PUBLICA TITULAR DEL AREA DE RESPONSABILIDADES.		
SUBDIRECTOR. TITULAR DEL AREA DE QUEJAS.	15A-13A	2
ESPECIALISTA Y HOMOLOGO.	12C-12A	2
PERSONAL OPERATIVO Tabulador I	1-43 A 1-1	3

5. ENTREGA DE LA PÓLIZA Y DE LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES.

LA ASEGURADORA DEBERÁ ENTREGAR LA PÓLIZA SECCIONES I, INCISO A); I, INCISO B); II, INCISO A) A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA COMUNICACIÓN DEL FALLO.

LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES A QUE SE REFIERE EN EL PRESENTE ANEXO (RELATIVOS A LA CONTRATACIÓN DEL "ENDOSO DE EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD FRENTE AL ESTADO") DEBERÁN

ENTREGARSE DURANTE 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A AL PERIODO QUE SE TIENE PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA.

6. ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA POR PARTE DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

LA ASEGURADORA SE OBLIGA A BRINDAR A SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., SIJ APOYO, POR CONDUCTO DEL PERSONAL QUE OPORTUNAMENTE ÉSTE DESIGNE, EN LOS TÉRMINOS QUE

ESPECIFICACIÓN
INTEGRANTE DE LA

QUE SE ADHIERE A LA POLIZA DE SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES
01-057-07000059-00000-03

SE LO REQUIERA; Y LE PROVEERÁ LA INFORMACIÓN QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON EL SERVICIO CONTRATADO. LA ASEGURADORA, SE COMPROMETE A LLEVAR A CABO LA DIFUSIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA PÓLIZA MEDIANTE UNA PLÁTICA EN DONDE SE DEN A CONOCER LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA, MISMA QUE SERÁ DADA EN LAS INSTALACIONES DE LA CONVOCANTE DURANTE EL PRIMER BIMESTRE DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

7. REQUISITOS PARA EL SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL.

EL SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL PREVISTO EN ESTE ANEXO TÉCNICO SE PROPORCIONARÁ MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE LOS ABOGADOS QUE ELIJA LA ASEGURADORA, QUIENES DEBERÁN INTEGRAR PARA DICHOS EFECTOS UNA RED DE SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL.

EL SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL SOLO OPERARÁ EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

EL SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL VA LIGADO A LA COBERTURA DEL SEGURO, DE MANERA QUE CUANDO DICHO SERVICIO ESTÉ PREVISTO EN LA COBERTURA O EN ALGUNA EXTENSIÓN, LOS ASEGURADOS (EXCEPTO SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.) PODRÁN HACER USO DEL MISMO SIEMPRE QUE SE PRESENTE EN CONTRA DE ELLOS UNA RECLAMACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA, SIENDO APLICABLE A DICHO SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL LAS EXCLUSIONES ESTABLECIDAS PARA EL SEGURO.

LA RED DE ABOGADOS SERÁ UNA OPCIÓN DE LOS ASEGURADOS (EXCEPTO SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.) QUIENES PODRÁN OPTAR POR CONTRATAR A SUS PROPIOS ABOGADOS O A LA RED, SUJETOS A LAS RESTRICCIONES QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE ANEXO.

SIN EMBARGO, CUANDO EL ASEGURADO ELIJA EL USO DE LA RED DE ABOGADOS CORRESPONDIENTE, LA ASEGURADORA DEBERÁ GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE DICHO SERVICIO.

CUANDO EL SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL ESTÉ PREVISTO EN LAS COBERTURAS O EN LAS EXTENSIONES, LOS ABOGADOS DEBERÁN HACERSE CARGO DEL ASUNTO, RECLAMACIÓN, PROCEDIMIENTO O JUICIO HASTA SU TOTAL CONCLUSIÓN, SIN IMPORTAR LA FECHA EN QUE EL JUICIO TERMINE, SIEMPRE QUE LA RECLAMACIÓN SE HAYA PRESENTADO POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O DURANTE EL PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES.

EL SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL COMO MECANISMO DE ASISTENCIA O CONSULTA LEGAL ANTES DE QUE SEA PRESENTADA O INICIADA LA RECLAMACIÓN Y EN RELACIÓN EXCLUSIVA CON LAS RESPONSABILIDADES CUBIERTAS POR EL SEGURO, NO EXCLUIRÁ NI LIMITARÁ LA FUTURA ELECCIÓN DE UN ABOGADO PARTICULAR POR EL EMPLEADO. SIN EMBARGO, CUANDO SE UTILICE EL SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL DESPUÉS DE INICIADA LA RECLAMACIÓN PARA DEFENDER LA MISMA, YA NO PODRÁ OPTARSE O ELEGIARSE POR UN ABOGADO PARTICULAR.

8. HORARIO PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA

PÓLIZA

01-057-07000059-00000-03

EL HORARIO DE ATENCIÓN DE SINIESTROS SERÁ PROPORCIONADO LAS 24 HORAS DEL DÍA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIN INTERRUPCIÓN ALGUNA PARA QUE, EN SU CASO, SE ACLAREN DUDAS SOBRE LA COBERTURA Y ASISTENCIA DE LOS SINIESTROS QUE SE PRESENTEN EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ASÍ COMO EL PERÍODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIONES.

LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A OTORGAR LA ASESORÍA TELEFÓNICA CON INFORMACIÓN SUFICIENTE Y DISPONIBLE, PARA VERIFICAR LA SITUACIÓN PARTICULAR DEL ASEGURADO, INCLUYENDO LA SITUACIÓN DE LA PÓLIZA EN GENERAL, LA TOTALIDAD DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS Y CUALQUIER OTRO ASPECTO RELATIVO AL ALCANCE DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SEGURO CONTRATADO.

ASIMISMO, PARA EL CASO DE SINIESTROS EL PERSONAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA DEBERÁ ASEGURARSE DE ENVIAR EL REPORTE DEL SINIESTRO Y UN LISTADO DE LOS ABOGADOS DE LA RED DE SERVICIO LEGAL DE LA ASEGURADORA, MEDIANTE EL NÚMERO DE REPORTE CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE QUE DICHA RED ATIENDA EL SINIESTRO REPORTADO EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA, EN EL CASO DE MATERIA PENAL, DE DOS HORAS A PARTIR DE LA HORA DEL REPORTE CORRESPONDIENTE Y DE DOCE HORAS PARA LAS DEMÁS COBERTURAS MATERIA DE LA PRESENTE PÓLIZA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ASEGURADORA SE HARÁ ACREEDORA A LAS PENALIDADES CORRESPONDIENTE AL 2.5% DEL IMPORTE DE CADA RECLAMACIÓN, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

9. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

EL SERVICIO SOLICITADO CONSISTIRÁ EN LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DE ACUERDO AL MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON CARGO AL PRESUPUESTO FEDERAL QUE OTORGA COMO BENEFICIO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., Y ESTARÁ LIMITADO A EVENTOS RELATIVOS AL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES FRENTE A TERCEROS, CON LAS COBERTURAS INDICADAS EN EL PRESENTE ANEXO (SECCIÓN I Y SECCIÓN II).

10. AJUSTES DE PRIMAS.

EN CASO DE QUE, EN SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., SE REALICEN MOVIMIENTOS RELEVANTES YA SEA AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE OCUPAN UN PUESTO, POR EQUIPARACIÓN, COMPRENDIDO EN LOS GRUPOS P A G Y PERSONAL OPERATIVO, SE AJUSTARÁN LAS PRIMAS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL CONTENIDO MÍNIMO DE LA PÓLIZA.

SE REQUIEREN REPORTES DE SINIESTRALIDAD QUE SERÁ PRESENTADO CON CORTE AL 15 DE DICIEMBRE DE 2022 Y A PRESENTARSE A MÁS TARDAR EL 30 DE DICIEMBRE DE 2022 Y CON CORTE AL 20 DE MAYO DE 2023 Y A PRESENTAR A MÁS TARDAR EL 01 DE JUNIO DE 2023, LOS CUALES CONTENDRÁN: SINIESTROS TERMINADOS; SINIESTROS PENDIENTES Y SINIESTROS POR PRESCRIBIR.

11. SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C, Y ASEGURADOS.

ESPECIFICACIÓN
INTEGRANTE DE LA

QUE SE ADHIERE Y

FORMA PARTE

PÓLIZA 01-057-07000059-00000-03

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SN.C., CONTRATARÁ LOS SERVICIOS DESCRITOS EN EL PRESENTE ANEXO TÉCNICO SERÁ A CARGO DEL PRESUPUESTO DE LA INSTITUCIÓN Y LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE AL ESTADO SERÁ POR CUENTA DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS QUE

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

01-057-07000059-

00000-03

01-057-07000059-00000-03

Así LO SCLICITEN POR LO QUE ESTE SEGURO NO FORMARÁ PARTE DE LOS SEGUROS PATRIMONIALES DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

EN LO REFERENTE AL ENDOSO DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE AL ESTADO, LA MISMA SERÁ CONTRATADA A FAVOR DE AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ESTÉN INTERESADOS EN ADQUIRIR LA MISMA CON SUS PROPIOS RECURSOS, SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, REALIZARÁ LA LABOR DE DESCUENTO Y ENTREGARÁ EL IMPORTE OORRESPONDIENTE A LA ASEGURADORA, MÁS NO PARTICIPARÁ ECONÓMICAMENTE EN DICHO PAGO.

INFORMACIÓN GENERAL (LÍMITES Y SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD).

INSTITUCIÓN:	SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C. (SHF).	
ASEGURADOS:	SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C. (SHF) Y/O QUIEN LOS REPRESENTA, SEGÚN SE DEFINE EN CADA SECCIÓN DE LA POLIZA.	
VIGENCIA:	DESDE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 14 DE JULIO DE 2022 HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 14 DE JULIO DE 2023.	
LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:	LIMITE DE RESPONSABILIDAD Y EN EL AGREGADO POR LA VIGENCIA, INCLUYENDO EL PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES: SUMA TOTAL EN EL AGREGADO PARA TODAS LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE TODAS LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS EN CONTRA DE TODOS LOS ASEGURADOS BAJO TODAS Y CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS (INCLUYENDO GASTOS DE DEFENSA): ESCENARIO ÚNICO: \$ 300 000 000 M.N.	
SUBLÍMITES.		
SECCION I.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL. S.N.C, Y SUS SERVIDORES PÚBLICOS..		\$150,000, M.N.
A)	RESPONSABILIDAD PROFESIONAL EN EL AGREGADO POR TODA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.	\$75,000,0 M.N.
B)	RESPONSABILIDAD CORPORATIVA DE GESTIÓN EN EL AGREGADO POR TODA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.	\$75,000,0 M.N.
SECCION IIA.- RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PUBLICOS DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL S.N.C.		\$50,000,0
A)	RESPONSABILIDAD DE GESTIÓN A TERCEROS EN EL AGREGADO POR TODA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA (SUBLÍMITE POR EVENTO).	\$ M.N.
50% INDEMNIZACIÓN Y 50% GASTOS DE DEFENSA.		
SECCION 118.- RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PUBLICOS DE SOCIEDAD FEDERAL, HIPOTECARIA S.N.C.		
B)	RESPONSABILIDAD FRENTE AL ESTADO Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL EN UNA INVESTIGACIÓN OFICIAL O GESTIONES DEL GOBIERNO MEXICANO ("ENDOSO DE EXTENSIÓN DE	\$ M.N.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

01-057-07000059-00000-03

RESPONSABILIDAD FRENTE AL ESTADO") (SUBLÍMITES POR ASEGURADO, POR COBERTURA APLICABLE		
NIVELES	INDEMNIZACIÓN	GASTOS DE DEFENSA
NIVEL 1 (PARA CUALQUIER COBERTURA APLICABLE)	\$ 11 \$ 6,000,000	\$ 11
NIVEL 2 (PARA CUALQUIER COBERTURA APLICABLE)		
NIVEL 3 (PARA CUALQUIER COBERTURA APLICABLE)	\$ 4,000,000	
LOS SERVIDORES PUBLICOS PODRAN OPTAR POR CONTRATAR CUALQUIERA DE LAS 3 OPCIONES DE COBERTURA SIN IMPORTAR EL NIVEL QUE TENGAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.		

6

COASEGURO Y DEDUCIBLE PARA TODA Y CADA RECLAMACION.	A) SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.: \$1 M.N. PARA TODA Y CADA PÉRDIDA, EN CUALQUIER COBERTURA APLICABLE;
	B) SERVIDORES PUBLICOS: PARA TODA Y CADA RECLAMACION Y COMO MÁXIMO \$ 1 10,000 M.N. EN CUALQUIER COBERTURA APLICABLE;
	C) PARA SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL POR ABOGADOS CONSIDERADOS EN LA LISTA PROPUESTA: SIN DEDUCIBLE.
	*PARA GASTOS DE DEFENSA SE APLICA EL INCISO B) PARA CUALQUIER COBERTURA APLICABLE.
RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD:	A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL 26 DE FEBRERO DE 2018.
PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES	<u>PARA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL S.N.C.</u> A) UN AÑO, O B) 7 AÑOS. BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES INDICADOS EN EL CONTENIDO MÍNIMO DE LA PÓLIZA <u>PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS</u> LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE HAYAN ADQUIRIDO EL "ENDOSO DE EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD FRENTE AL ESTADO" TENDRÁN LA OPCIÓN DE ADQUIRIR UN PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES DE 7 AÑOS EN CASO DE CONVERTIRSE EN SERVIDORES PÚBLICOS SALIENTES, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE RENUEVE CON LA MISMA U OTRA ASEGURADORA.
JURISDICCIÓN Y TERRITORIALIDAD:	NACIONAL

CONTENIDO MÍNIMO DE LA PÓLIZA.

DECLARACIONES

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000059- 00000-03

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA P
01-057-07000059-00000-03

1. SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C. DECLARA QUE ES UNA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.
2. LA ASEGURADORA DECLARA QUE ES UNA EMPRESA DE SEGUROS DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA REALIZAR OPERACIONES DE SEGUROS, INCLUYENDO LA PÓLIZA QUE SE HACE CONSTAR EN ESTE DOCUMENTO.
3. LAS PARTES DECLARAN QUE HAN PARTICIPADO ACTIVAMENTE EN LA PREPARACIÓN DE ESTA PÓLIZA POR LO QUE NO HAY NINGÚN TIPO DE VICIO O ERROR EN SU ELABORACIÓN QUE PUEDA AFECTAR DE NULIDAD LA MISMA.

CLÁUSULAS.

PRIMERA. SEGUROS CONTRATADOS.

COBERTURA APLICABLE ÚNICAMENTE A LA SECCIÓN I.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C. Y SUS SERVIDORES PÚBLICOS.

A) RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

SUJETO A LOS LÍMITES, SUBLÍMITES, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE ESTA PÓLIZA, LA ASEGURADORA PAGARÁ POR CADA UNO DE LOS ASEGURADOS LAS PÉRDIDAS QUE SE DERIVEN PARA ÉSTOS POR

7

CUALQUIER RECLAMACIÓN EN LA QUE, AL AMPARO O BAJO LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, SE IMPUTE O ATRIBUYA QUE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C. O SUS SERVIDORES PÚBLICOS INCURRIERON EN ACTOS U OMISIONES NO DOLOSOS COMETIDOS O SUPUESTAMENTE COMETIDOS CON MOTIVO O DURANTE LA PRESTACIÓN O DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS DE SHF; SIEMPRE QUE DICHA RECLAMACIÓN SEA INTERPUESTA POR VEZ PRIMERA DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DURANTE EL PERÍODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES, CUANDO ESTE APLIQUE.

LO ANTERIOR EN EL ENTENDIDO QUE EL ACTO GENERADOR DE LA RECLAMACIÓN DEBÍO OCURRIR EN O CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD, PERO ANTES DE LA EXPIRACIÓN DE LA VIGENCIA.

EN LO RELATIVO A ESTA COBERTURA, QUEDA ENTENDIDO QUE LA EXCLUSIÓN DE ACTOS DESHONESTOS

O DELICTUOSOS, PREVISTA EN EL APARTADO DE EXCLUSIONES CORRESPONDIENTE, NO APLICARÁ PARA AQUELLA RESPONSABILIDAD QUE SURJA PARA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., CON MOTIVO

DE ALGÚN ACTO DESHONESTO, CRIMINAL, FRAUDULENTO O MALICIOSO DE ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO DE SHF, SIEMPRE QUE DEBA INTERPRETARSE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO EN CUESTIÓN ACTUÓ SIN CONSENTIMIENTO NI CONOCIMIENTO DE SHF Y SÓLO EN LA MEDIDA EN QUE EXISTA UN TERCERO AFECTADO ANTE EL CUAL SHF ESTÉ LEGALMENTE OBLIGADA A RESPONDER.

ESPECIFICACIÓN	QUE SE ADHIERE Y	FORMA PARTE
INTEGRANTE DE LA	01-057-07000059-00000-03	

01-057-07000059-00000-03

SERÁ CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA.

B) RESPONSABILIDAD CORPORATIVA DE GESTIÓN.

Bs1 . SUJETO A LOS LÍMITES, SUBLÍMITES, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE ESTA PÓLIZA, LA ASEGURADORA PAGARÁ LAS PÉRDIDAS DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., QUE SE DERIVEN DE CUALQUIER RECLAMACIÓN EN LA QUE, AL AMPARO O BAJO LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO, SE LE ATRIBUYA A SHF ACTOS U OMISIONES NO DOLOSOS, COMETIDOS O SUPUESTAMENTE COMETIDOS DURANTE LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN O DIRECCIÓN DE SHF, SIEMPRE QUE DICHA RECLAMACIÓN SEA INTERPUESTA POR VEZ PRIMERA DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DURANTE EL PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES, CUANDO ESTE APLIQUE. Y SÓLO EN LO RELATIVO A LA COMPRA VENTA, OFRECIMIENTO O COLOCACIÓN DE VALORES.

LO ANTERIOR EN EL ENTENDIDO QUE EL ACTO GENERADOR DE LA RECLAMACIÓN DEBIÓ OCURRIR EN O CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD, PERO ANTES DE LA EXPIRACIÓN DE LA VIGENCIA.

8.2. SUJETO A LOS LÍMITES, SUBLÍMITES, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE ESTA PÓLIZA, LA ASEGURADORA PAGARÁ LAS PÉRDIDAS DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., QUE SE DERIVEN DE CUALQUIER RECLAMACIÓN EN LA QUE, AL AMPARO O BAJO LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO, SE LE IMPUTE A SHF UNA RESPONSABILIDAD POR ACTOS U OMISIONES NO DOLOSAS, COMETIDAS O SUPUESTAMENTE COMETIDAS POR SUS SERVIDORES PÚBLICOS, EN EJERCICIO DE SUS DEBERES O ACTIVIDADES EN LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN O DIRECCIÓN DE LA MISMA, SIEMPRE QUE DICHA RECLAMACIÓN SEA INTERPUESTA POR VEZ PRIMERA DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DURANTE EL PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES, CUANDO ESTE APLIQUE.

LO ANTERIOR EN EL ENTENDIDO QUE EL ACTO GENERADOR DE LA RECLAMACIÓN DEBIÓ OCURRIR EN O CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD, PERO ANTES DE LA EXPIRACIÓN DE LA VIGENCIA.

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE CUANDO EN LA RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE, EL TERCERO AFECTADO EXIJA LA REPARACIÓN DEL DAÑO CONJUNTA O SOLIDARIA O SIMULTÁNEAMENTE A SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., Y AL SERVIDOR PÚBLICO LA COBERTURA APLICABLE SERÁ LA PROVISTA EN ESTA SECCIÓN 8.2.

ESPECIFICACIÓN QUE
INTEGRANTE DE LA

SE ADHIERE Y FORMA
PÓLIZA 01-057-C

PARTE
01-057-07000059-00000-03

PARA LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES Y SÓLO EN RELACIÓN CON LAS PERSONAS FÍSICAS INVOLUCRADAS Y NO EN RELACIÓN CON SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., SE INCLUIRÁ COMO PARTE DE LA COBERTURA LOS GASTOS DE DEFENSA Y/O LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL QUE RESULTEN NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE TALES PERSONAS FÍSICAS EN LA RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE.

COBERTURA APLICABLE ÚNICAMENTE A LA SECCIÓN II.- RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

A) RESPONSABILIDAD DE GESTIÓN A TERCEROS.

SUJETO A LOS LÍMITES, SUBLÍMITES, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE ESTA PÓLIZA, LA ASEGURADORA PAGARÁ POR CADA UNO DE LOS ASEGURADOS LAS PÉRDIDAS QUE SE DERIVEN PARA ÉSTOS POR CUALQUIER RECLAMACIÓN EN LA QUE SE LES IMPUTE O ATRIBUYA LA COMISIÓN DE ACTOS U OMISIONES

NO DOLOSOS GENERADORES DE LA RESPONSABILIDAD DERIVADOS DEL EJERCICIO DE SU CARGO EN SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., SIEMPRE QUE DICHA RECLAMACIÓN SEA INTERPUESTA POR VEZ PRIMERA DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DURANTE EL PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES, CUANDO ESTE APLIQUE.

LO ANTERIOR EN EL ENTENDIDO QUE EL ACTO GENERADOR DE LA RECLAMACIÓN DEBIÓ OCURRIR EN O CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD, PERO ANTES DE LA EXPIRACIÓN DE LA VIGENCIA.

SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, LA ASEGURADORA ADELANTARÁ LOS GASTOS DE DEFENSA QUE SURJAN DE CUALQUIER RECLAMACIÓN, ANTES DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

SUJETO A LAS EXCLUSIONES CORRESPONDIENTES, ESTA COBERTURA SÓLO SERA APLICABLE CUANDO SE REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA MISMA Y NO HAYA OTRA COBERTURA APLICABLE,

SEGUNDA. DEFINICIONES DE APLICACIÓN PARA TODAS LAS SECCIONES.

1. ASEGURADORA. GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.
2. CONTRATANTE. SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.
3. VIGENCIA. DE LAS 00:00 HORAS DEL 14 DE JULIO DE 2022 ALAS 24:00 HORAS DEL 14 DE JULIO DE 2023.

SE ENTIENDE POR ESTE, EL MONTO MÁXIMO EN SINIESTROS INDEMNIZABLES PAGADOS A QUE TIENE DERECHO EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. ES DECIR, SIN REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA Y HASTA AGOTAR EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ASENTADO COMO UNA SUMA ASEGURADA.

EN CASO DE AGOTARSE LA SUMA ASEGURADA (AGREGADO POR LA VIGENCIA), SE TENDRÁN QUE NEGOCIAR NUEVOS TÉRMINOS Y CONDICIONES.

DEFINICIONES DE APLICACIÓN PARA LAS SECCIONES I Y II.

ESPECIFICACIÓN QUE
INTEGRANTE DE LA

SE ADHIERE Y FORMA

PARTE

ACCIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000059-00000-03

4. GASTOS DE DEFENSA. LOS GASTOS, COSTOS Y HONORARIOS DE ABOGADOS, QUE SE DERIVEN DE MANERA DIRECTA DE LA DEFENSA PARA PROTEGER LOS INTERESES DE LOS ASEGURADOS EN LA RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LA ASEGURADORA PAGARÁ EN TODO CASO, Y COMO PARTE DE LOS GASTOS DE DEFENSA, LAS PRIMAS QUE DEBAN CUBRIRSE PARA OBTENER LAS FIANZAS JUDICIALES QUE SE REQUIERAN EN LA DEFENSA DE LA RECLAMACIÓN. ESTA OBLIGACIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA NO SIGNIFICA QUE ÉSTA FUNJA COMO OBLIGADA SOLIDARIA O PROVEA DE GARANTÍAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA FIANZA.

9

ADEMÁS, LAS PARTES QUEDAN EN EL ENTENDIDO QUE LOS GASTOS DE DEFENSA DEBERÁN SER NECESARIOS EN TODO MOMENTO Y DEBERÁN SER PREVIAMENTE NOTIFICADOS A LA ASEGURADORA, QUIEN DEBERÁ APROBARLOS O RECHAZARLOS EN UN PLAZO DE 10 DÍAS NATURALES. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SIN RESPUESTA, SE ENTENDERÁN APROBADOS, SALVO QUE LA ASEGURADORA SOLICITE DENTRO DE DICHO PLAZO DOCUMENTACIÓN QUE LE PERMITA CORROBORAR LA RAZONABILIDAD, CIRCUNSTANCIAS Y CUALQUIER OTRO ASPECTO RELATIVO A LA PERTINENCIA, NECESIDAD Y MONTO DEL GASTO, CASO EN EL CUAL EL PLAZO MENCIONADO CORRERÁ NUEVAMENTE A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA ASEGURADORA RECIBA LA INFORMACIÓN ADICIONAL SOLICITADA.

LOS GASTOS DE DEFENSA NO INCLUYEN NINGÚN HONORARIO, COSTO O GASTO EN QUE SE INCURRA CON ANTERIORIDAD A QUE SE MATERIALICE LA RECLAMACIÓN, TAL COMO SE DEFINE DICHO TÉRMINO EN ESTA PÓLIZA.

PARA EFECTOS DE ESTA DEFINICIÓN, MATERIALIZAR SE REFIERE AL CONOCIMIENTO POR EL ASEGURADO DE LA EXISTENCIA DE LA RECLAMACIÓN.

5. PERÍODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES. SE ENTIENDE POR PERÍODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES, EL PERÍODO DURANTE EL CUAL, AÚN CUANDO LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA HA EXPIRADO, EL ASEGURADO PODRÁ NOTIFICAR A LA ASEGURADORA DE CUALQUIER RECLAMACIÓN PRESENTADA POR PRIMERA VEZ EN SU CONTRA POR UN ACTO U OMISIÓN NO DOLOSO GENERADOR DE LA RESPONSABILIDAD QUE SE ENCUENTRE CUBIERTO POR LA MISMA Y QUE HAYA OCURRIDO ANTES DE LA EXPIRACIÓN DE LA PÓLIZA Y CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE (INICIO DE) RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD.
6. RECLAMACIÓN. SIGNIFICA. TODA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO, RECLAMACIÓN O DEMANDA, YA SEA CIVIL, ADMINISTRATIVA O ARBITRAL, PENAL O CRIMINAL PRESENTADA POR CUALQUIER PERSONA U ORGANIZACIÓN EN CONTRA DEL ASEGURADO (SEGÚN SE DEFINA EN CADA SECCIÓN), PARA IMPUTARLO RESPONSABLE Y OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN, EL PAGO DE UNA DEUDA Y/O LA REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS O CUALQUIER REPARACIÓN DE DAÑO.
7. RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD. SE ENTIENDE POR RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD AQUELLA FECHA A PARTIR DE LA CUAL PUEDEN OCURRIR LOS HECHOS GENERADORES DE LA

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000059- 00000-03

RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO PARA PODER CONSIDERARSE QUE PODRÁN APLICAR PARA ESTE SEGURO, SIEMPRE QUE DICHOS HECHOS NO HAYAN DADO ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN (ESCRITA O VERBAL) ANTERIOR A LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES CORRESPONDIENTES EN CADA SECCIÓN.

8. TERCERO. CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE TENGA UNA PERSONALIDAD LEGAL DIFERENTE A LA DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., Y QUE PUEDA CONSIDERARSE UN PARTICULAR AJENO AL GOBIERNO MEXICANO. NO INCLUYE ÓRGANOS DE CONTROL O SUPERVISIÓN QUE TENGAN SOBRE SHF FACULTADES FISCALIZADORAS, REGULADORAS U ORDENADORAS, BAJO NINGÚN PAÍS O JURISDICCIÓN. SE CONSIDERARÁ QUE UNA ENTIDAD O DEPENDENCIA QUE FORME PARTE DE CUALQUIERA DE LOS PODERES DEL GOBIERNO MEXICANO TIENE EL CARÁCTER DE TERCERO, SÓLO EN LA MEDIDA QUE SEA UN CLIENTE DE LA MISMA RESPECTO DE LOS SERVICIOS PROVISTOS POR SHF Y CON DICHO CARÁCTER SE PRESENTE LA RECLAMACIÓN.
9. TRANSFERENCIA. SIGNIFICA CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:
 - a) LA PRIVATIZACIÓN DE TODOS O DE UNA PARTE IMPORTANTE (MÁS DE UN 50%) DE LOS ACTIVOS DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., CON CUALQUIER OTRA PERSONA, ENTIDAD O GRUPO DE PERSONAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE ACTÚEN SOLAS O EN CONJUNTO, DIFERENTES AL GOBIERNO MEXICANO O CUYOS FONDOS NO PROVENGAN DE ÉSTE; O
 - b) SI SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C. SE CONVIERTE EN UNA FILIAL DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD O QUEDA BAJO EL CONTROL DE OTRA ENTIDAD.

10

QUEDA ENTENDIDO QUE NO EXISTIRÁ COBERTURA POR CUALQUIER PROVISIÓN DE ESTA PÓLIZA EN RELACIÓN CON CUALQUIER ACTO U OMISIÓN NO DOLOSO GENERADOR DE LA RESPONSABILIDAD QUE OCURRA DESPUÉS DE LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO A LA ASEGURADORA DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIER TRANSFERENCIA, TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE PERO SIEMPRE DEBERÁ HACERLO EN UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

10. PÉRDIDA(S). SIGNIFICA:
 - a) LAS CANTIDADES A QUE SE CONDENE A PAGAR A LOS ASEGURADOS EN UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA;
 - b) ACUERDOS O CONVENIOS JUDICIALES, REALIZADOS CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA,
 - c) GASTOS Y COSTAS LEGALES QUE SEAN MOTIVO DE CONDENA EN CONTRA DEL ASEGURADO, PERO EXCLUSIVAMENTE EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA EN CUESTIÓN; Y
 - d) GASTOS DE DEFENSA (NO APLICA PARA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.).

LAS PARTES ACUERDAN QUE NO CONSTITUIRÁN PÉRDIDAS: (I) LAS MULTAS CIVILES Y PENALES, (II) LOS DAÑOS COMO LOS PUNITIVOS O EJEMPLARES, (III) LOS IMPUESTOS, (IV) LOS QUE SE DERIVEN DE ACTOS U OMISIONES NO ASEGURABLES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY APLICABLE.

TODA PÉRDIDA QUE RESULTE DE MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, PERO QUE SE DERIVE, SURJA O PUEDA INTERPRETARSE COMO DERIVADA DE UN MISMO ACTO U OMISIÓN NO DOLOSO GENERADOR DE LA RESPONSABILIDAD, CONSTITUIRÁ Y SE CONSIDERARÁ COMO UNA SOLA PÉRDIDA, INDEPENDIENEMENTE DE LA SECCIÓN O SUBSECCIÓN (INCISO) QUE RESULTE O HAYA RESULTADO APLICABLE.

NO SE CONSIDERARÁ PÉRDIDA NINGUNA MULTA O SANCIÓN, SIN IMPORTAR SU NATURALEZA, SALVO EN LO RELATIVO A CUALQUIER COMPONENTE DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O SENTENCIA QUE SE REFIERA A LA REPARACIÓN DIRECTA DEL DAÑO CAUSADO, EL CUAL SÍ SERÁ OBJETO DE INDEMNIZACIÓN AL TENOR DE LA PÓLIZA Y CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS DE LA MISMA.

11. SERVICIO (S) DE ASISTENCIA LEGAL. SIGNIFICA EL SERVICIO DESCRITO EN LA EXTENSIÓN 3.4. DE ESTE DOCUMENTO POR EL CUAL SE PERMITE A LOS ASEGURADOS CONTAR CON UNA RED DE ABOGADOS PARA LA ATENCIÓN DE CUALQUIER RECLAMACIÓN INTERPUESTA EN CONTRA DE DICHS ASEGURADOS CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES EN SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL S.N.C. EL SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL ES UN BENEFICIO PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS ASEGURADOS DE ESTA PÓLIZA. SIN EMBARGO, EL USO DEL MISMO SUSTITUYE A LA COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA PARA LA MISMA RECLAMACIÓN, ES DECIR, LA COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA Y EL SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, POR LO QUE LA ELECCIÓN DE ALGUNO DE ELLOS EN CASO DE RECLAMACIÓN, CONSTITUIRÁ UNA RENUNCIA AL USO DEL OTRO PARA LA MISMA RECLAMACIÓN.

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO, QUE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., TIENE UNA ESTRUCTURA LEGAL PROPIA Y ADECUADA, PARA PROCURAR LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA MISMA EN CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SE LE FORMULE, POR LO QUE NO HABRÁ SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL PARA CUALQUIER RECLAMACIÓN O LA PARTE DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE INVOLUCRE A SHF.

ASIMISMO, QUEDA ENTENDIDO QUE CUANDO CON MOTIVO DE UNA RECLAMACIÓN SE HAYAN UTILIZADO LOS GASTOS DE DEFENSA POR UN ASEGURADO, EN ESE CASO, DICHO ASEGURADO NO PODRÁ UTILIZAR

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000059- 00000-03

**QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000059-00000-03**

LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL PARA LA MISMA RECLAMACIÓN. GASTOS DE DEFENSA Y SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL SON EXCLUYENTES ENTRE sí.

12. CONTAMINANTES. TODA MATERIA O ENERGÍA EN CUALESQUIERA DE SUS ESTADOS FÍSICOS Y FORMAS SEGÚN SE DEFINA EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MÉXICO Y LA LEY APLICABLE.

DEFINICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SECCIÓN I.- RESPONSABILIDAD PROFESIONAL PARA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C. Y SUS SERVIDORES PÚBLICOS.

13. ASEGURADO (S). SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., Y QUIEN LO REPRESENTA, INCLUYENDO SUS SERVIDORES PÚBLICOS, SUJETO A LAS LIMITACIONES Y PROVISIONES DE CADA COBERTURA ESPECÍFICA.
14. SERVICIOS. SIGNIFICA AQUELLA ACTIVIDAD PROFESIONAL QUE PRESTA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C. A FAVOR DE SUS CLIENTES, PROVEEDORES Y CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL CON LA QUE EXISTA CELEBRADO CONTRATO DONDE TENGA AUTORIZACIÓN DE OPERAR, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.
15. VALORES. SIGNIFICAN TODOS LOS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y NO NEGOCIABLES O CONTRATOS, INCLUYENDO CUALQUIER PAGARÉ, ACCIÓN, BONO, OBLIGACIONES NO HIPOTECARIAS, TÍTULOS DE DEUDA O CUALQUIER OTRA ACCIÓN DE CAPITAL SOCIAL U OBLIGACIÓN, QUE RESULTEN REPRESENTATIVOS DE DINERO O PROPIEDAD, QUE SE EMITAN EN SERIE O EN MASA SEGÚN LO DEFINA LA LEY RESPECTIVA DEL MERCADO DE VALORES, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

DEFINICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SECCIÓN II.- RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

16. ASEGURADO. PARA EFECTOS DE LA COBERTURA PROVISTA EN LA SECCIÓN II, INCISO A) CUALQUIER PERSONA FÍSICA QUE HAYA SIDO, SEA O SE CONVIERTA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN TITULAR DE ALGUNO DE LOS PUESTOS, CARGOS O COMISIONES QUE APARECEN EN LA LISTA DE CARGOS CUBIERTOS DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C. LA COBERTURA DE SEGURO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SERÁ APLICABLE AUTOMÁTICAMENTE A TODOS LOS ASEGURADOS QUE ADQUIERAN TAL CARÁCTER DURANTE LA VIGENCIA.
17. RECLAMACIÓN POR PRÁCTICAS LABORALES. TODA RECLAMACIÓN O SERIE DE RECLAMACIONES RELACIONADAS ENTRE sí QUE ALEGUEN O ARGUMENTEN PRÁCTICAS LABORALES INADECUADAS.
18. PRÁCTICAS LABORALES INADECUADAS. SIGNIFICA CUALQUIER ACTO REAL O PRESUNTO DE:
- a) CUALQUIER DESPIDO, DESTITUCIÓN O RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, EFECTUADOS DE MANERA INJUSTA O SUPUESTAMENTE INJUSTA;
 - b) INJUSTA FALTA DE CONTRATACIÓN O PROMOCIÓN,
 - c) PRIVACIÓN INJUSTA DE OPORTUNIDADES DE CARRERA;

ESPECIFICACIÓN
INTEGRANTE DE LA

QUE SE ADHIERE Y

FORMA PARTE

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE
01-057-07000059-00000-03

- d) MEDIDAS DISCIPLINARIAS INJUSTAS;
- e) REFERENCIAS LABORALES INJUSTAS;
- f) LA FALTA DE PROMOCIÓN A UN CARGO O LA EVALUACIÓN NEGLIGENTE PARA EL SERVIDOR PÚBLICO;
- g) HOSTIGAMIENTO SEXUAL, INCLUYENDO ACERCAMIENTOS SEXUALES NO CORRESPONDIDOS, SOLICITUD DE FAVORES SEXUALES, O CUALQUIER OTRA CONDUCTA O PROPUESTA DE

12

NATURALEZA SEXUAL (QUE SE IMPONGA COMO CONDICIÓN DE CONTRATACIÓN O SEA UTILIZADO COMO CAUSA DE DECISIONES DE CONTRATACIÓN O DESPIDO O GENERE UN AMBIENTE LABORAL HOSTIL); ACOSO EN EL LUGAR DE TRABAJO DE CUALQUIER OTRO TIPO, INCLUYENDO CUALQUIER SITUACIÓN QUE PROMUEVA O FOMENTE UN AMBIENTE DE ACOSO O DE HOSTILIDAD EN EL TRABAJO;

- h) INVASIÓN DE PRIVACIDAD, DIFAMACIÓN, REPRESALIAS, DESGASTE EMOCIONAL INDEBIDO O CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN, TODOS ESTOS REFERENTES A LA RELACIÓN LABORAL.

1 9. LISTA DE CARGOS CUBIERTOS. SIGNIFICA AQUELLOS CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES QUE DENTRO DE LA ESTRUCTURA CORPORATIVA O ADMINISTRATIVA DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., IDENTIFICAN UN RANGO O PUESTO OCUPADO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, LA LISTA DE CARGOS CUBIERTOS SE DEBERÁ INCLUIR EN LA ESPECIFICACIÓN.

TERCERA. EXTENSIONES.

PÉRDIDA DE INGRESOS.

LA ASEGURADORA PAGARÁ, SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, EL IMPORTE DE 10 UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) EN CASO DE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO NO ASISTA AL TRABAJO POR INHABILITACIÓN, SUSPENSIÓN O DESTITUCIÓN, POR UN TIEMPO MÁXIMO DE TRES MESES, EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- a) IMPOSIBILIDAD FÍSICA DEL SERVIDOR PÚBLICO PARA PRESENTARSE A TRABAJAR PROVOCADA POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS PROPIOS O INHERENTES A SU TRABAJO, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A PRIVACIÓN DE LIBERTAD POR CÁRCEL, PRISIÓN PREVENTIVA, DETENCIÓN DE AUTORIDADES, ARRESTO DOMICILIARIO O CUALQUIER ACCIÓN SIMILAR QUE LE GENERE LA IMPOSIBILIDAD FÍSICA PARA ASISTIR A SU CENTRO DE TRABAJO Y DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO, AÚN CUANDO DICHA IMPOSIBILIDAD PROVENGA DE ALGÚN OTRO EVENTO O CIRCUNSTANCIA SIMILAR QUE IMPLIQUE UNA SITUACIÓN VIOLENTA, EXTERNA Y AJENA A LA VOLUNTAD DEL SERVIDOR PÚBLICO Y SIEMPRE QUE Y SOLO SI DICHA CIRCUNSTANCIA PROVOQUE QUE EL ASEGURADO PIERDA EL DERECHO A PERCIBIR SU SUELDO O CUALQUIER COMPENSACIÓN SIMILAR, DURANTE SU AUSENCIA EN EL TRABAJO.
- b) PÉRDIDA DE INGRESOS POR INHABILITACIÓN, SUSPENSIÓN O DESTITUCIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO.

14

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA

01-057-07000059-00000-03

000059-00000-03

LA TOTALIDAD DE LOS PAGOS QUE SE REALICEN BAJO ESTAS EXTENSIONES SE CONSIDERARÁN PARTE Y NO EN ADICIÓN DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD. ESTAS EXTENSIONES TAMBIÉN ESTÁN SUJETAS A DEDUCIBLE. LAS EXTENSIONES PROVISTAS, SÓLO SERÁN APLICABLES A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE RESULTEN ASEGURADAS AL AMPARO DE LA PÓLIZA.

SE MODIFICA DICHA EXTENSIÓN A QUEDAR COMO SIGUE DEBIDO A QUE NO SE ENCUENTRA REGULADA LA APLICACIÓN DEL SUPUESTO DEL INCISO A), ADEMÁS DE QUE NO SE MENCIONAN LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE LOS ASEGURADOS DEBERÁN PRESENTAR A LAS ASEGURADORAS PARA RECLAMAR LA COBERTURA DE ESTA EXTENSIÓN EN CASO DE SINIESTRO.

LA ASEGURADORA PAGARÁ EL IMPORTE CORRESPONDIENTE PARA ESTA EXTENSIÓN, EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- a) IMPOSIBILIDAD FÍSICA DEL SERVIDOR PÚBLICO PARA PRESENTARSE A TRABAJAR PROVOCADA POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS PROPIOS O INHERENTES A SU TRABAJO, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A PRIVACIÓN DE LIBERTAD POR CÁRCEL, PRISIÓN PREVENTIVA, DETENCIÓN DE AUTORIDADES, ARRESTO DOMICILIARIO O CUALQUIER ACCIÓN SIMILAR QUE LE GENERE LA

IMPOSIBILIDAD FÍSICA PARA ASISTIR A SU CENTRO DE TRABAJO Y DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO, AÚN CUANDO DICHA IMPOSIBILIDAD PROVENGA DE ALGÚN OTRO EVENTO O CIRCUNSTANCIA SIMILAR QUE IMPLIQUE UNA SITUACIÓN VIOLENTA, EXTERNA Y AJENA A LA

VOLUNTAD DEL SERVIDOR PÚBLICO Y SIEMPRE QUE Y SOLO SI DICHA CIRCUNSTANCIA PROVOQUE QUE EL ASEGURADO PIERDA EL DERECHO A PERCIBIR SU SUELDO O CUALQUIER COMPENSACIÓN SIMILAR, DURANTE SU AUSENCIA EN EL TRABAJO.

- b) PÉRDIDA DE INGRESOS POR INHABILITACIÓN, SUSPENSIÓN O DESTITUCIÓN DEL FUNCIONARIO.

EN LOS CASOS EN LOS QUE EL FUNCIONARIO NO ASISTA AL TRABAJO POR IMPOSIBILIDAD FÍSICA O POR PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, LA ASEGURADORA PAGARÁ DIRECTAMENTE AL FUNCIONARIO O BIEN A SU ESPOSA(O) O CONCUBINA O AL BENEFICIARIO QUE SE DESIGNE PARA TAL EFECTO.

EN EL CASO DE QUE EL FUNCIONARIO NO ASISTA AL TRABAJO POR INHABILITACIÓN, SUSPENSIÓN O DESTITUCIÓN, LA ASEGURADORA PAGARÁ EL IMPORTE DE 10 UMA POR UN TIEMPO MÁXIMO DE 3 MESES.

EL IMPORTE DE 10 UMA POR UN TIEMPO MÁXIMO DE 3 MESES APLICA PARA TODA LA EXTENSIÓN DE PÉRDIDA DE INGRESOS.

SE CONFIRMA, EN EL ENTENDIDO QUE ES POR EVENTO.

MECANISMOS DE RECLAMACIÓN.

EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICAR POR ESCRITO A LA ASEGURADORA, TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN/ DOCUMENTACIÓN:

- I. PARA SOLICITAR LA COBERTURA POR PÉRDIDA DE INGRESOS:

- a) COPIA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EN DONDE SE SANCIONE AL ASEGURADO CON LA SUSPENSIÓN, INHABILITACIÓN O DESTITUCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.

ESPECIFICACIÓN
INTEGRANTE DE LA

QUE SE ADHIERE Y
PÓLIZA 01-057-

FORMA PARTE
07000059-00000-03

- b) EN SU CASO, COPIA DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN O COPIA DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES QUE ACREDITEN EL INGRESO DEL ASEGURADO AL CENTRO PENITENCIARIO O RESGUARDO DE LAS AUTORIDADES QUE CORRESPONDA.

EXTENSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SECCIÓN I.- RESPONSABILIDAD PROFESIONAL PARA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C. Y SUS SERVIDORES PÚBLICOS, INCISO A) RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

3.1. EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD POR ACTOS DESHONESTOS DE SERVIDORES PÚBLICOS.- EN CONCORDANCIA CON LO PREVISTO EN LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DE LA ENTIDAD, EN LO RELATIVO A RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y SÓLO EN LO RELATIVO A TAL COBERTURA, LA EXCLUSIÓN DE ACTOS DESHONESTOS O DELICTUOSOS, PREVISTA EN EL APARTADO DE EXCLUSIONES CORRESPONDIENTE, NO APLICARÁ PARA AQUELLA RESPONSABILIDAD QUE SURJA PARA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., CON MOTIVO DE ALGÚN ACTO DESHONESTO, CRIMINAL, FRAUDULENTO O MALICIOSO DE ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO DE SHF SIEMPRE QUE DEBA INTERPRETARSE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO EN CUESTIÓN ACTUÓ SIN CONSENTIMIENTO NI CONOCIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN Y SÓLO EN LA MEDIDA EN QUE EXISTA UN TERCERO AFECTADO ANTE EL CUAL SHF ESTÉ LEGALMENTE OBLIGADO A RESPONDER.

EXTENSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SECCIÓN II.- RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

3.2. PATRIMONIO, REPRESENTANTES LEGALES Y HEREDEROS.- LA PÓLIZA CUBRIRÁ LAS PÉRDIDAS QUE SE DERIVEN DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SE PRESENTE POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O DURANTE EL PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES, CUANDO ESTE APLIQUE, EN CONTRA DE LOS HEREDEROS, PATRIMONIO O MASA HEREDITARIA Y REPRESENTANTES LEGALES DE ASEGURADOS FALLECIDOS Y CONTRA LOS REPRESENTANTES LEGALES DE ASEGURADOS QUE SEAN

ESPECIFICACIÓN	QUE SE ADHIERE Y	FORMA PARTE
INTEGRA	01-057-07000059-00000-03	00059-00000-03

DECLARADOS INCAPACES, INSOLVENTES, QUEBRADOS O EN CONCURSO, EN EL ENTENDIDO DE QUE ESTA EXTENSIÓN DE COBERTURA SÓLO APLICARÁ:

- a) CUANDO LA RECLAMACIÓN SE PRESENTE EN CONTRA DE LOS HEREDEROS, PATRIMONIO O MASA HEREDITARIA Y REPRESENTANTES LEGALES, PRECISAMENTE POR SU CARÁCTER ANTES MENCIONADO; Y
- b) CUANDO LA RECLAMACIÓN HUBIERA ESTADO CUBIERTA EN CASO DE HABERSE PRESENTADO DIRECTAMENTE EN CONTRA DEL ASEGURADO.

3.3. SOCIEDAD CONYUGAL Y CÓNYUGE. - ESTA PÓLIZA TAMBIÉN CUBRIRÁ LAS PÉRDIDAS ORIGINADAS POR CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SE PRESENTE POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O DURANTE EL PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES, CUANDO ESTE APLIQUE, CONTRA EL CÓNYUGE (TAL COMO SE ENTIENDA EN LA LEY APLICABLE) DE UN ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO:

- a) DICHA RECLAMACIÓN SEA ORIGINADA POR EL CARÁCTER DE CÓNYUGE DEL ASEGURADO, INCLUYENDO PÉRDIDAS QUE SE RELACIONEN CON BIENES QUE PERTENEZCAN A LA SOCIEDAD CONYUGAL; Y
- b) LA RECLAMACIÓN HUBIERA ESTADO CUBIERTA EN CASO DE HABERSE PRESENTADO DIRECTAMENTE EN CONTRA DEL ASEGURADO.

3.4. SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL. - SI EL ASEGURADO ASÍ LO DESEA, PUEDE UTILIZAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL, LOS CUALES SERÁN PROVISTOS POR CUALQUIERA DE LOS ABOGADOS SEÑALADOS EN EL DIRECTORIO QUE LA ASEGURADORA DEBERÁ ENTREGAR A SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., DICHOS SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL SE PROVEERÁN:

- a) EXCLUSIVAMENTE PARA DEFENDER LOS INTERESES DEL ASEGURADO, EN CUALQUIER RECLAMACIÓN INTERPUESTA POR VEZ PRIMERA DURANTE LA VIGENCIA O DURANTE EL PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES, CUANDO ESTE APLIQUE, SIEMPRE QUE EL ACTO U OMISIÓN NO DOLOSO GENERADOR DE LA RECLAMACIÓN HAYA OCURRIDO CON POSTERIORIDAD AL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD, PERO ANTES DE EXPIRADA LA VIGENCIA.
- b) SIEMPRE Y CUANDO LA SOLICITUD DE DICHOS SERVICIOS SE REALICE DENTRO DE LOS 10 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE SE HAYA NOTIFICADO AL ASEGURADO DE LA RECLAMACIÓN EN SU CONTRA. NO OBSTANTE, DICHO PLAZO DE 10 DÍAS NATURALES SE REDUCIRÁ CUANDO EL PLAZO O TÉRMINO OTORGADO EN LA RECLAMACIÓN PARA PRODUCIR CONTESTACIÓN, SEA MENOR A LOS 10 DÍAS NATURALES, POR LO QUE, EN ESOS CASOS, LA SOLICITUD DEL SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL SE DEBERÁ REALIZAR AL MENOS UN DÍA HÁBIL ANTES DE LA FECHA EN QUE DEBA CONTESTARSE LA RECLAMACIÓN O PRESENTARSE EL ASEGURADO A ATENDER LA MISMA.
- c) LA ASEGURADORA PAGARÁ DIRECTAMENTE A LA FIRMA DE ABOGADOS ELEGIDA POR EL ASEGURADO CUALQUIER HONORARIO O COSTO QUE DERIVE DE LA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL ASEGURADO EN LA RECLAMACIÓN,

ESPECIFICACIÓN

QUE SE ADHIERE A

FORMA PARTE

01-057-07000059-00000-03

01-057-07000059-00000-03

- d) LA OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA AL TENOR DE ESTA EXTENSIÓN, CONSISTE EN EL PAGO DE LOS HONORARIOS Y COSTOS CORRESPONDIENTES A LA FIRMA DE ABOGADOS ELEGIDA POR EL ASEGURADO. SIN EMBARGO, LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE POR ERRORES U OMISIONES PROFESIONALES COMETIDOS POR LA FIRMA DE ABOGADOS QUIEN SERÁ EN TODO MOMENTO, EL ÚNICO RESPONSABLE ANTE EL ASEGURADO QUE LA ELIGIÓ POR LA ADECUADA DEFENSA DE LA RECLAMACIÓN.
- e) LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL SON UNA EXTENSIÓN A LAS COBERTURAS PROVISTAS POR LA PÓLIZA, POR LO QUE LOS MISMOS SE ENCUENTRAN SUJETOS A LAS MISMAS EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA.
- f) LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL, EN NINGÚN CASO ESTARÁN DISPONIBLES PARA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.
- g) EL SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL NO SE ENCUENTRA SUJETO AL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD NI EROSIONA O DISMINUYE LA SUMA ASEGURADA DE LA PÓLIZA, POR LO QUE LA ASEGURADORA HA CELEBRADO CONTRATOS ESPECÍFICOS CON SU RED DE ABOGADOS PARA QUE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR ÉSTOS PUEDAN OPERAR CON INDEPENDENCIA DEL LÍMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD.
- h) QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO, QUE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C. TIENE UNA ESTRUCTURA LEGAL PROPIA Y ADECUADA, PARA PROCURAR LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA MISMA EN CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SE LE FORMULE, POR LO QUE NO HABRÁ SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL PARA CUALQUIER RECLAMACIÓN O LA PARTE DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE INVOLUCRE A SHF.

CUARTA. EXCLUSIONES.

EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SECCIONES I Y II.

4.1. BAJO CUALQUIER COBERTURA DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA NO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR CANTIDAD ALGUNA POR PÉRDIDAS QUE SE DERIVEN DE CUALQUIER RECLAMACIÓN CONTRA ALGÚN ASEGURADO O CUALQUIER PAGO BAJO CUALQUIER EXTENSIÓN •

SI MEDIANTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA SE DETERMINA QUE LA RECLAMACIÓN TIENE COMO BASE O DE CUALQUIER MANERA ES ATRIBUIBLE A:

- CUALQUIER GANANCIA, ENRIQUECIMIENTO O PROVECHO ILEGÍTIMO DE LOS ASEGURADOS.
- HECHOS QUE MEDIANTE SENTENCIA FIRME SE DETERMINEN COMO DELITO DOLOSO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY APLICABLE,

QUEDA ENTENDIDO, PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, CADA ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO INDIVIDUALMENTE SIN QUE LA SITUACIÓN DE OTROS ASEGURADOS O SU CONDUCTA INFIERA O AFECTE EL ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PARTICULAR DE LOS DEMÁS ASEGURADOS.

PÉRDIDAS O GASTOS DE DEFENSA INCURRIDOS CON RESPECTO A CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SE BASE, TENGA COMO FUNDAMENTO O ALEGUE CUALQUIER ACTO IRREGULAR COMETIDO

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000059-00000-03

ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA O EN SU CASO, DEL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD CUANDO ESTE APLIQUE O RECLAMACIONES QUE CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA EL ASEGURADO CONOCÍA Y/O CUALQUIER ACTO IRREGULAR QUE EL ASEGURADO CONOCÍA O RAZONABLEMENTE PODÍA PREVER ANTES DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, QUE DICHO ACTO IRREGULAR PUDO HABER ORIGINADO O CAUSADO ALGUNA RECLAMACIÓN.

ES ENTABLADA POR LESIÓN, ENFERMEDAD O MUERTE DE CUALQUIER PERSONA, O POR DAÑO O DESTRUCCIÓN DE CUALQUIER BIEN CORPÓREO, INCLUYENDO LA PÉRDIDA DE USO QUE IMPLIQUE LA RESTITUCIÓN DEL BIEN POR PARTE DE LA ASEGURADORA.

SI LA RECLAMACIÓN ARGUMENTA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUALQUIER ACTO REAL O PRESUNTO DE:

- A) CUALQUIER DESPIDO, DESTITUCIÓN O RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, EFECTUADOS DE MANERA ILEGAL, INJUSTA O SUPUESTAMENTE INJUSTA;
- B) INJUSTA FALTA DE CONTRATACIÓN O PROMOCIÓN;
- C) PRIVACIÓN INJUSTA DE OPORTUNIDADES DE CARRERA;
- D) MEDIDAS DISCIPLINARIAS INJUSTAS;
- E) REFERENCIAS LABORALES INJUSTAS;
- F) LA FALTA DE PROMOCIÓN A UN CARGO O LA EVALUACIÓN NEGLIGENTE PARA EL EMPLEADO;
- G) HOSTIGAMIENTO SEXUAL, INCLUYENDO ACERCAMIENTOS SEXUALES NO CORRESPONDIDOS, SOLICITUD DE FAVORES SEXUALES, O CUALQUIER OTRA CONDUCTA O PROPUESTA DE NATURALEZA

SEXUAL (QUE SE IMPONGA COMO CONDICIÓN DE CONTRATACIÓN O SEA UTILIZADO COMO CAUSA DE DECISIONES DE CONTRATACIÓN O DESPIDO O GENERE UN AMBIENTE LABORAL HOSTIL); ACOSO EN EL LUGAR DE TRABAJO DE CUALQUIER OTRO TIPO, INCLUYENDO CUALQUIER SITUACIÓN QUE PROMUEVA O FOMENTE UN AMBIENTE DE ACOSO O DE HOSTILIDAD EN EL TRABAJO;

H) INVASIÓN DE PRIVACIDAD; DIFAMACIÓN; REPRESALIAS; DESGASTE EMOCIONAL INDEBIDO O; CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN; TODOS ESTOS REFERENTES A LA RELACIÓN LABORAL.

I) ESTA PÓLIZA NO CUBRE PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS POR O RESULTANTES DE, QUE CONTRIBUYAN A, O AGRAVADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA, ACCIDENTALES O INTENCIONALES, DELIBERADOS O NO DELIBERADOS, DIRECTOS O INDIRECTOS, PRÓXIMOS O REMOTOS O EN TODO O EN PARTE CAUSADOS POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES ACONTECIMIENTOS:

- a) GUERRA (DECLARADA O NO), INVASIÓN, ACCIÓN BÉLICA EN TIEMPOS DE PAZ O DE GUERRA, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES, GUERRA CIVIL Y/U OPERACIONES SIMILARES, INCLUYENDO ACCIÓN ENCUBIERTA, COMBATE O DEFENSA EN CONTRA DEL ATAQUE REAL, IMPEDIMENTO DE TAL ATAQUE O ATAQUE ESPERADO: POR GOBIERNO (DE DERECHO O DE HECHO) O PODER USURPADO O POR CUALQUIER AUTORIDAD MANTENIDA O USANDO EL PODER MILITAR, NAVAL, FUERZA AÉREA O POR UN AGENTE DE CUALQUIERA DE DICHS GOBIERNOS, PODER, AUTORIDAD O FUERZA.

ESPECIFICACIÓN

QUE SE ADHIERE Y

FORMA PARTE

01-057-07000059-00000-03

01-057-07000059-00000-03

- b) MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL ASUMIENDO LA PROPORCIÓN DE O AMOTINAMIENTO POPULAR, INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, MILITAR O POR USURPACIÓN DE PODER, O ACCIÓN TOMADA POR LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL EN IMPEDIRLO, COMBATIRLO O DEFENDERSE CONTRA DICHA OCURRENCIA, ATAQUE O DESTRUCCIÓN;
- c) ACTOS DE TERRORISMO, COMETIDOS POR UNA O VARIAS PERSONAS ACTUANDO A NOMBRE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN.

PARA EL PROPÓSITO DE ESTA CONDICIÓN, TERRORISMO SIGNIFICA EL TIPO PENAL DESCRITO EN EL ARTÍCULO 139 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, ES DECIR, EL USO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS, ARMAS DE FUEGO p POR INCENDIO, INUNDACIÓN, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO, POR EL QUE SE REALICEN ACTOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS, LAS COSAS O SERVICIOS AL PÚBLICO, QUE PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA, PARA PERTURBAR LA PAZ PÚBLICA O TRATAR DE MENOSCABAR LA AUTORIDAD DEL ESTADO O PRESIONAR A LA AUTORIDAD PARA QUE TOMÉ UNA DETERMINACIÓN.

RECLAMACIONES QUE TENGAN LUGAR POR HECHOS COMETIDOS DURANTE UNA LICENCIA DEL ASEGURADO.

4.2. CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SURJA EXCLUSIVA Y EXPRESAMENTE AL HABERLA ASUMIDO EL ASEGURADO:

- a) BAJO LOS TÉRMINOS, CONDICIONES O GARANTÍAS DE UN CONTRATO O CONVENIO; O
- b) AL HABER LIBERADO O DESCARGADO DE RESPONSABILIDADES A CUALQUIER TERCERO.

SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ SI DICHA RESPONSABILIDAD HUBIERA EXISTIDO EN LA AUSENCIA DEL CONTRATO, CONVENIO O LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

4.3. SI MEDIANTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA SE DETERMINA QUE LA RECLAMACIÓN TIENE COMO BASE O DE CUALQUIER MANERA ES ATRIBUIBLE A:

- a) CUALQUIER GANANCIA, ENRIQUECIMIENTO O PROVECHO ILEGÍTIMO DE LOS ASEGURADOS;
- b) LA OBTENCIÓN DE GANANCIAS DERIVADAS DE LA COMPRA O VENTA DE VALORES DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., EFECTUADAS POR EL ASEGURADO MEDIANTE EL APROVECHAMIENTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O ACTUANDO EN CONFLICTO DE INTERESES; O

ESPECIFICACION QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA
PÓLIZA

7-07000059-00000-03

01-057-07000059-00000-03

- c) HECHOS QUE DEBAN O PUEDAN CONSIDERARSE COMO DELITO DOLOSO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY APLICABLE.

QUEDA ENTENDIDO QUE, PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, CADA ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO INDIVIDUALMENTE SIN QUE LA SITUACIÓN DE OTROS ASEGURADOS O SU CONDUCTA INFIERAN O AFECTE EL ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PARTICULAR DE LOS DEMÁS ASEGURADOS.

4.4. CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SE BASE EN, ARGUMENTE, O ENVUELVA DIRECTA O INDIRECTAMENTE:

- a) LESIONES CORPORALES, MENTALES O EMOCIONALES INCLUIDAS LAS ENFERMEDADES O LA MUERTE Y DAÑO MORAL, O
- b) DAÑOS MATERIALES DE CUALQUIER TERCERO.

4.5. CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SE BASE EN, ARGUMENTE, O ENVUELVA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DAÑOS O PÉRDIDA A CUALQUIER BIEN O PROPIEDAD, INCLUYENDO VALORES, DOCUMENTOS E INSTRUMENTOS DE CUALQUIER TIPO, YA SEA QUE EL ASEGURADO SEA PROPIETARIO, TENEDOR O DE CUALQUIER MANERA RESPONSABLE DE DICHOS BIENES O PROPIEDADES.

4.6. CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SE BASE EN, ARGUMENTE, O ENVUELVA DIRECTA O INDIRECTAMENTE INCUMPLIMIENTO DELIBERADO DE CUALQUIER LEY O REGULACIÓN RELACIONADAS A LA CONSTITUCIÓN, OPERACIÓN Y CONDUCTA DEL ASEGURADO Y/O LOS NEGOCIOS U OPERACIONES DEL ASEGURADO EN CUALQUIER JURISDICCIÓN.

4.7. CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SE BASE EN, ARGUMENTE, O ENVUELVA DIRECTA O INDIRECTAMENTE HECHOS CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD AL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD.

4.8. CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SE BASE EN, ARGUMENTE, O ENVUELVA DIRECTA O INDIRECTAMENTE HECHOS, CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA EL ASEGURADO SABÍA O RAZONABLEMENTE PODÍA PREVER QUE CONDUCIRÍAN A UNA RECLAMACIÓN.

4.9. CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SE BASE EN, ARGUMENTE, O ENVUELVA DIRECTA O INDIRECTAMENTE LAS MULTAS DE CUALQUIER TIPO, LOS DAÑOS COMO LOS PUNITIVOS ("PUNITIVE") O EJEMPLARES Y CUALQUIER TIPO DE DAÑOS MÚLTIPLES O AGRAVADOS SIN CONSIDERAR EL DAÑO DIRECTO CAUSADO.

4.10. CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SE BASE EN, ARGUMENTE, O ENVUELVA DIRECTA O INDIRECTAMENTE LA FALTA DE CONTRATACIÓN DE SEGUROS, INCLUYENDO CUALQUIER FALLA EN LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS. EN LOS MONTOS, ADECUACIÓN, ENTRE OTROS.

4.11. CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SE BASE EN, ARGUMENTE, O ENVUELVA DIRECTA O INDIRECTAMENTE:

- a) RADIACIÓN O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE FLUIDOS O POR DESPERDICIOS NUCLEARES PROVENIENTES DE LA COMBUSTIÓN DE FLUIDOS NUCLEARES O QUE DE CUALQUIER MANERA INVOLUCREN RADIACIÓN NUCLEAR; O
- b) RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD, EXPLOSIÓN U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER MONTAJE O COMPONENTE DE EXPLOSIÓN NUCLEAR.

ESPECIFICACIÓN	QUE SE ADHIERE Y	FORMA PARTE
INTEGRANTE DE LA		01-057-07000059-00000-03

01-057-07000059-00000-03

4.12. CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SE BASE EN, ARGUMENTE, O ENVUELVA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUALQUIER CONTAMINACIÓN REAL, POTENCIAL O SUPUESTA POR DESCARGA, DISPERSIÓN, DERRAME O ESCAPE DE CUALQUIER TIPO DE CONTAMINANTES.

4.13. CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SE BASE EN, ARGUMENTE, O ENVUELVA DIRECTA O INDIRECTAMENTE GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES (SEA QUE LA GUERRA HAYA SIDO DECLARADA O NO), PODER MILITAR O USURPADO, LEY MARCIAL, O CUALQUIER OTRO ACTO SIMILAR DE UNA AUTORIDAD, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, CONMOCIÓN CIVIL U OTRO DISTURBIO SIMILAR.

4.14. SI LA RECLAMACIÓN TIENE COMO BASE O DE CUALQUIER MANERA ES ATRIBUIBLE A I) LOS MISMOS HECHOS, O II) EL MISMO ACTO U OMISIÓN NO DOLOSO GENERADOR DE LA RESPONSABILIDAD, O III) HECHOS O ACTOS U OMISIONES NO DOLOSOS GENERADORES DE LA RESPONSABILIDAD QUE DERIVEN Y/O SEAN CONSECUENCIA DE UNA RECLAMACIÓN REPORTADA CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE LA VIGENCIA O DE CUALQUIER LITIGIO O CONTROVERSIA INSTAURADO CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE LA VIGENCIA.

4.15. TIENE COMO BASE, SURGE O ES ATRIBUIBLE A CUALQUIER ACTO U OMISIÓN DEL ASEGURADO EN SIJ CARÁCTER DE FUNCIONARIO DE UNA ENTIDAD, SOCIEDAD O CORPORACIÓN DIFERENTE A SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

4.16. CUALQUIER RECLAMACIÓN PRESENTADA FUERA DEL TERRITORIO EN DONDE OPERA O TIENE AUTORIZADO OPERAR SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

4.17. ESTA PÓLIZA NO CUBRE PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS POR O RESULTANTES DE, QUE CONTRIBUYAN A, O AGRAVADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA, ACCIDENTALES O INTENCIONALES, DELIBERADOS O NO DELIBERADOS, DIRECTOS O INDIRECTOS, PRÓXIMOS O REMOTOS O ENI TODO O EN PARTE CAUSADOS POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES ACONTECIMIENTOS•

- a) GUERRA (DECLARADA O NO), INVASIÓN, ACCIÓN BÉLICA EN TIEMPOS DE PAZ O DE GUERRA, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES, GUERRA CIVIL Y/II OPERACIONES SIMILARES, INCLUYENDO ACCIÓN ENCUBIERTA, COMBATE O DEFENSA EN CONTRA DEL ATAQUE REAL, IMPEDIMENTO DE TAL ATAQUE O ATAQUE ESPERADO: POR GOBIERNO (DE DERECHO O DE HECHO) O PODER USURPADO O POR CUALQUIER AUTORIDAD MANTENIDA O USANDO EL PODER MILITAR, NAVAL, FUERZA AÉREA O POR UN AGENTE DE CUALQUIERA DE DICHOS GOBIERNOS, PODER, AUTORIDAD O FUERZA;
- b) MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL ASUMIENDO LA PROPORCIÓN DE O AMOTINAMIENTO POPULAR, INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, MILITAR O POR USURPACIÓN DE PODER, O ACCIÓN TOMADA POR LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL EN IMPEDIRLO, COMBATIRLO O DEFENDERSE CONTRA DICHA OCURRENCIA, ATAQUE O DESTRUCCIÓN;
- c) ACTOS DE TERRORISMO, COMETIDOS POR UNA O VARIAS PERSONAS ACTUANDO A NOMBRE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN;

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

01-057-07000059-

00000-03

01-057-07000059-00000-03

PARA EL PROPÓSITO DE ESTA CONDICIÓN, TERRORISMO SIGNIFICA EL TIPO PENAL DESCRITO EN EL ARTÍCULO 139 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, ES DECIR, EL USO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS, ARMAS DE FUEGO O POR INCENDIO, INUNDACIÓN, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO, POR EL QUE SE REALICEN ACTOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS, LAS COSAS O SERVICIOS AL PÚBLICO, QUE PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA, PARA PERTURBAR LA PAZ PÚBLICA O TRATAR DE MENOSCABAR LA AUTORIDAD DEL ESTADO O PRESIONAR A LA AUTORIDAD PARA QUE TOMÉ UNA DETERMINACIÓN.

- d) SECUESTRO O CUALQUIER ATAQUE ILEGAL, ILÍCITO O EJERCICIO INJUSTO DEL CONTROL DE CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTACIÓN, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A AVIONES, VEHÍCULOS ACUÁTICOS, CAMIONES, TRENES O AUTOMÓVILES, INCLUYENDO CUALQUIER INTENTO DE ATAQUE O CONTROL, HECHO POR CUALQUIER PERSONA O PERSONAS.

EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SECCIÓN I, INCISO A).

4.18. CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SE BASE EN, ARGUMENTE, O ENVUELVA DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL HECHO DE HABER REHUSADO PRÉSTAMOS U OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS O SE HAYA REHUSADO A COMPROMETERSE O GARANTIZAR PRÉSTAMOS O ARRENDAMIENTOS O EXTENSIÓN DE CRÉDITOS O TRANSACCIONES SIMILARES, YA SEAN AUTORIZADOS O NO AUTORIZADOS.

4.19. CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SE BASE EN, ARGUMENTE, O ENVUELVA DIRECTA O INDIRECTAMENTE HECHOS, CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PUEDAN SER CUBIERTOS BAJO UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DESHONESTIDAD DE EMPLEADOS CONOCIDA EN EL MERCADO DE SEGUROS COMO BBB (BANKERS BLANKET BONO) O PÓLIZA SIMILAR, INDEPENDIEMENTE DEL MONTO O QUE EL ASEGURADO MANTENGA O QUE NO TENGA CONTRATADA DICHA PÓLIZA.

4.20. CUALQUIER RECLAMACIÓN PRESENTADA POR O EN BENEFICIO DIRECTO O INDIRECTO, DEL GOBIERNO MEXICANO O DE CUALQUIER GOBIERNO, O CUALQUIERA DE SUS ORGANISMOS, ENTIDADES FEDERATIVAS, DEPENDENCIAS U ÓRGANOS DE CONTROL, EXCEPTO SI DICHO ÓRGANO DE GOBIERNO, ENTIDAD O DEPENDENCIA ESTÉ ACTUANDO COMO CLIENTE, BENEFICIARIO O RECEPTOR DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ASEGURADO;

4.21 . CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SE BASE EN, ARGUMENTE, O ENVUELVA DIRECTA O INDIRECTAMENTE LA MALA APRECIACIÓN DEL VALOR DE CUALQUIER INVERSIÓN, INCLUYENDO TÍTULOS, PRODUCTOS, MONEDAS, OPCIONES Y OPERACIONES A FUTURO, ASÍ COMO LAS QUE SEAN CONSECUENCIA DE ALGUNA ASEVERACIÓN, ASESORÍA O GARANTÍA REAL O SUPUESTA, PROPORCIONADA POR EL ASEGURADO O EN REPRESENTACIÓN DE AQUÉL SOBRE EL RENDIMIENTO DE TALES OPERACIONES. SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ CUANDO LA RECLAMACIÓN SE FUNDE O ARGUMENTE LA NEGLIGENCIA O ERROR DE CUALQUIER EMPLEADO Y/O FUNCIONARIO, AL EFECTUAR TRANSACCIONES DE INVERSIONES ESPECÍFICAS Y FALLAR EN LAS INSTRUCCIONES

RECIBIDAS DE ALGÚN CLIENTE DEL ASEGURADO.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE
INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

01-057-07000059-00000-03

4.22. CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SE BASE EN, ARGUMENTE, O ENVUELVA DIRECTA O INDIRECTAMENTE LA PÉRDIDA DE VALOR, VALOR DE RESCATE O VALOR DE CANCELACIÓN DE CUALQUIER PRODUCTO O SERVICIO COMO RESULTADO DE FLUCTUACIONES O MOVIMIENTOS QUE NO SE ENCUENTREN BAJO EL CONTROL DEL ASEGURADO.

4.23. CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SE BASE EN, ARGUMENTE, O ENVUELVA DIRECTA O INDIRECTAMENTE EL REEMBOLSO DE COMISIONES, COSTOS U OTROS CARGOS PAGADOS AL ASEGURADO O QUE ALEGUEN COMISIONES, COSTOS U OTROS CARGOS EXCESIVOS.

4.24. CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SE BASE EN, ARGUMENTE, O ENVUELVA DIRECTA O INDIRECTAMENTE YA SEA REAL O UN INTENTO DE:

- a) FUSIÓN, COMPRA O ADQUISICIÓN O CUALQUIER FORMA DE TOMA DE CONTROL DE OTRO NEGOCIO O COMPAÑÍA POR EL ASEGURADO; O
- b) TRANSACCIONES DE COMPRA O VENTA DE CUALQUIER TIPO DE ACCIONES DEL ASEGURADO O DE CUALQUIERA DE SUS SUBSIDIARIAS O FILIALES.

SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ SI EL ASEGURADO ESTÁ ACTUANDO POR CUENTA DE ALGUNO DE SUS CLIENTES.

4.25. CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SE BASE EN, ARGUMENTE, O ENVUELVA DIRECTA O INDIRECTAMENTE OPERACIONES DE COBERTURA ("HEDGING"), ENTENDIENDO POR TALES LOS ARREGLOS O TRANSACCIONES RELACIONADAS A UNO O MÁS CONTRATOS DISEÑADOS ESPECÍFICAMENTE PARA PROTEGERSE DEL MOVIMIENTO DE PRECIOS O VALORES, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A TIPO DE CAMBIO, DIVISAS, VALORES O CUALQUIER ACCIÓN O VALOR SUJETO DE TRANSACCIONES BURSÁTILES.

ESPECIFICACIÓN
INTEGRANTE DE LA

QUE SE ADHIERE Y
PÓLIZA

FORMA PARTE

01-057-07000059-00000-03

01-057-07000059-00000-03

SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO LA RECLAMACIÓN SE FUNDE O ARGUMENTE LA NEGLIGENCIA O ERROR DE CUALQUIER EMPLEADO Y/O FUNCIONARIO EN TALES OPERACIONES DE COBERTURA ("HEDGING") RESPECTO DE LAS INSTRUCCIONES DE ALGÚN CLIENTE DEL ASEGURADO.

4.26. CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SE BASE EN O ARGUMENTE LA INSOLVENCIA O QUIEBRA DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCIÓN I. INCISO B) Y A LA SECCIÓN II.

4.27. TIENE COMO BASE O DE CUALQUIER MANERA ES ATRIBUIBLE ALA VIOLACIÓN DE CUALQUIER LEY QUE IMPONGA OBLIGACIONES RELATIVAS A FONDOS DE RETIRO, JUBILACIONES, SALUD O VIVIENDA, INCLUYENDO AQUELLAS LEGISLACIONES U ORDENAMIENTOS QUE ESTABLECEN OBLIGACIONES FIDUCIARIAS O DE ADMINISTRADOR DE FONDOS DE PENSIONES.

4.28. TIENE COMO BASE O DE CUALQUIER MANERA ES ATRIBUIBLE ALA PROPIEDAD, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O CONTROL DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., SOBRE UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS CAUTIVA ("CAPTIVE INSURANCE COMPANY"), INCLUYENDO, PERO NO LIMITÁNDOSE A RECLAMACIONES QUE SE DEN CON MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN DE PAGOS O QUIEBRA DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., COMO RESULTADO DE DICHA PROPIEDAD, OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.

4.29. TIENE COMO BASE O DE CUALQUIER MANERA ES ATRIBUIBLE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A:

- a) PAGOS, COMISIONES, DONACIONES, GRATIFICACIONES O CUALQUIER OTRO FAVOR A O EN BENEFICIO DE CUALQUIER EMPLEADO O FUNCIONARIO GUBERNAMENTAL DE TIEMPO COMPLETO O MEDIO TIEMPO, NACIONAL O EXTRANJERO, AGENTE, REPRESENTANTE, EMPLEADO O CUALQUIER MIEMBRO DE SU FAMILIA O CUALQUIER ENTIDAD CON LA CUAL ESTÉN AFILIADOS, O
- b) PAGOS, COMISIONES, DONACIONES, GRATIFICACIONES O CUALQUIER OTRO FAVOR O PARA EL BENEFICIO DE FUNCIONARIOS DE TIEMPO COMPLETO O MEDIO TIEMPO, FUNCIONARIOS, AGENTES, SOCIOS, REPRESENTANTES, ACCIONISTAS PRINCIPALES, O DUEÑOS O EMPLEADOS, O AFILIADOS DE CUALQUIER CLIENTE DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., O CUALQUIER MIEMBRO DE SU FAMILIA O CUALQUIER ENTIDAD CON LA CUAL ESTÁN AFILIADOS; O c) DONATIVOS DE CUALQUIER TIPO CON FINES POLÍTICOS, YA SEAN DENTRO O FUERA DEL PAÍS.

CUANDO LA RECLAMACIÓN O INVESTIGACIÓN OFICIAL ARGUMENTE O TENGA POR OBJETO IDENTIFICAR SI EL ASEGURADO RECIBIÓ DICHAS DONACIONES, COMISIONES O GRATIFICACIONES INDEBIDAS, SE TRATARÁ DICHA RECLAMACIÓN COMO APARECE REGULADO EN LA EXCLUSIÓN DE DELITOS Y HECHOS DOLOSOS.

4.30. SI LA RECLAMACIÓN ES PRESENTADA ALEGANDO PRÁCTICAS LABORALES INADECUADAS.

ESPECIFICACIÓN
INTEGRANTE DE LA

QUE SE ADHIERE Y

FORMA PARTE

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000059-00000-03

4.31 . RECLAMACIONES QUE TENGAN LUGAR POR HECHOS COMETIDOS DESPUÉS DE LA FECHA DE RENUNCIA DEL ASEGURADO COMO FUNCIONARIO O DURANTE UNA LICENCIA O PERMISO DE AUSENCIA DEL ASEGURADO.

CON APLICACIÓN EXCLUSIVA A LA SECCIÓN II, INCISO B, DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO PROCEDERÁ NINGUNA RECLAMACIÓN O PROCEDIMIENTO QUE SEA PRESENTADO POR UN PARTICULAR EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO.

QUINTA. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD,

EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA: ES EL MONTO MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR TODAS LAS PERDIDAS DERIVADAS DE LAS RECLAMACIONES HECHAS EN CONTRA DE TODOS LOS ASEGURADOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ESTIPULADA PARA ESTA PÓLIZA, SE ENTENDERÁ PARA TODAS LAS COBERTURAS, POR LO QUE NO SE DUPLICARÁ NI ACUMULARÁ. EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL PERÍODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES FORMARÁ PARTE INTEGRAL Y POR NINGÚN MOTIVO SERÁ EN ADICIÓN AL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD DEL AÑO CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA.

LAS PARTES ENTIENDEN QUE LOS GASTOS DE DEFENSA NO SERÁN PAGADEROS POR LA ASEGURADORA ADICIONALMENTE AL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD, YA QUE LOS GASTOS DE DEFENSA SON PARTE DE LAS PÉRDIDAS.

LOS SUBLÍMITES ACTÚAN DENTRO DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD, POR LO QUE EN NINGÚN CASO SE ACUMULAN NI INCREMENTAN O PUEDEN REBASAR EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE RECLAMACIONES PRESENTADAS NI EL NÚMERO DE ASEGURADOS AFECTADOS.

CADA UNA DE LAS COBERTURAS OBJETO DE ESTA PÓLIZA SERÁ OPONIBLE A LAS EVENTUALIDADES PREVISTAS EN LA SECCIÓN E INCISO CORRESPONDIENTE; CONSECUENTEMENTE, NO EXISTIRÁ DUPLICIDAD DE COBERTURAS PARA UN MISMO ACTO.

PARA EL CASO DE QUE UNA MISMA RECLAMACIÓN AFECTE DIVERSAS COBERTURAS, SE TENDRÁ QUE EL MONTO MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA SERÁ EL QUE CORRESPONDA AL SUBLÍMITE MÁS ALTO QUE RESULTE APLICABLE, SIN QUE EXISTA ACUMULACIÓN DE LÍMITES PARA UNA SOLA RECLAMACIÓN NI PARA RECLAMACIONES QUE PUEDAN CONSIDERARSE QUE SURGEN DEL MISMO ACTO O DE ACTOS QUE RESULTEN UNA CONTINUACIÓN DEL MISMO ACTO, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE RECLAMANTES, AFECTADOS O RECLAMACIONES.

SEXTA. DEDUCIBLE.

NO OBSTANTE, CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, POR CADA RECLAMACIÓN QUE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., O LOS ASEGURADOS REPORTEN A LA ASEGURADORA,

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA

01-057-

07000059-00000-03

LA ASEGURADORA ÚNICAMENTE ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR LA CANTIDAD DE LAS PÉRDIDAS QUE EXCEDA DE LA CANTIDAD APLICABLE COMO DEDUCIBLE QUE SE ESTABLECE EN LA ESPECIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES, AVISOS DE RECLAMACIÓN Y FORMA DE CONDUCIR LA DEFENSA.

7. 1. LAS NOTIFICACIONES DE LAS RECLAMACIONES A LA ASEGURADORA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, DEBERÁN EFECTUARSE POR ESCRITO, MEDIANTE ENTREGA PERSONAL O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO O POR SERVICIO DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA, EN (INCLUIR DOMICILIO DE LA ASEGURADORA).
- 7.2. TODA NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIÓN SURTIRÁ SUS EFECTOS EN LA FECHA EN QUE SEA RECIBIDA POR LA ASEGURADORA.
- 7.3. LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR LAS PÉRDIDAS POR PARTE DE LA ASEGURADORA EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, ESTÁ SUJETA A QUE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., LOS ASEGURADOS O SUS REPRESENTANTES LEGALES, INDISTINTAMENTE, NOTIFIQUEN POR ESCRITO A LA ASEGURADORA CUALQUIER RECLAMACIÓN ENTABLADA EN CONTRA DE LOS ASEGURADOS DENTRO DE LOS 10 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A QUE EL ASEGURADO TENGA CONOCIMIENTO DE LA MISMA.
- 7.4. SI DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DURANTE EL PERÍODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES, CUANDO ESTE APLIQUE, SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., O LOS ASEGURADOS NOTIFICAN ALGUNA RECLAMACIÓN A LA ASEGURADORA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO 7.2 DE ESTA CLÁUSULA, LA MISMA SE CONSIDERARÁ COMO REPORTADA A LA ASEGURADORA EN LA FECHA DE DICHA NOTIFICACIÓN, DÁNDOSE EL MISMO TRATAMIENTO A CUALQUIER OTRA RECLAMACIÓN QUE SUBSECUENTEMENTE SE ENTABLE EN CONTRA DE LOS ASEGURADOS QUE SEA REPORTADA A LA ASEGURADORA Y LA CUAL TENGA COMO BASE O SEA ATRIBUIBLE A LOS MISMOS ACTOS U OMISIONES NO DOLOSOS GENERADORES DE LA RESPONSABILIDAD ALEGADOS O REFERIDOS EN DICHA RECLAMACIÓN PREVIA.
- 7.5. SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DURANTE EL PERÍODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES, EN SU CASO, SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., O LOS ASEGURADOS NOTIFICAN POR ESCRITO A LA ASEGURADORA, CON TODO DETALLE EN LO RELATIVO A FECHAS Y A LAS PERSONAS INVOLUCRADAS, DE LOS HECHOS Y MOTIVOS POR LOS CUALES CREEN PROBABLE QUE SOBREVenga UNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE LOS ASEGURADOS, QUE PUDIESE DAR LUGAR A UNA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LA ASEGURADORA POR PÉRDIDAS CUBIERTAS POR LA PRESENTE PÓLIZA, ENTONCES SE CONSIDERARÁ COMO REPORTADA A LA ASEGURADORA EN LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE TALES HECHOS Y MOTIVOS, CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SUBSECUENTEMENTE SE ENTABLE CONTRA LOS ASEGURADOS Y SEA REPORTADA A LA ASEGURADORA, SIEMPRE QUE TENGA COMO BASE O SEA ATRIBUIBLE A DICHS HECHOS Y MOTIVOS.

OCTAVA. ANTICIPO DE GASTOS DE DEFENSA.

EL BENEFICIO DE ANTICIPO DE GASTOS DE DEFENSA, PROCEDE EXCLUSIVAMENTE PARA AQUELLOS ASEGURADOS DIFERENTES A SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., QUE DECIDAN CONTRATAR A SUS PROPIOS ABOGADOS PARA DEFENDER LAS RECLAMACIONES INTERPUESTAS EN SU CONTRA. EN EL CASO DE QUE SE ELIJA EL SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL, SE DEBERÁ SEGUIR EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA EXTENSIÓN CORRESPONDIENTE.

8. 1 . PREVIO A LA RESOLUCIÓN FINAL DE LAS RECLAMACIONES BAJO CUALQUIER COBERTURA PROVISTA POR ESTA PÓLIZA, LA ASEGURADORA PROVEERÁ POR ADELANTADO A LOS ASEGURADOS, CON LAS EXCEPCIONES Y SUJETO A LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, LOS FONDOS NECESARIOS PARA QUE ÉSTOS CUBRAN LOS GASTOS DE DEFENSA QUE SE VAYAN A EROGAR CON MOTIVO DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS EN SU CONTRA, PREVIA LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE QUE EN SU CASO CORRESPONDA.

EL ASEGURADO REEMBOLSARÁ A LA ASEGURADORA LOS FONDOS PROVISTOS POR ADELANTADO POR ÉSTA EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE DETERMINE QUE EL ASEGURADO NO TIENE DERECHO A QUE SE LES CUBRAN LAS PÉRDIDAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA.

8.2. LA ENTREGA POR LA ASEGURADORA DE FONDOS PARA CUBRIR GASTOS DE DEFENSA DE CONFORMIDAD CON EL INCISO 8.1 DE ESTA CLÁUSULA, TENDRÁ LUGAR EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE EN FORMA RAZONABLE Y EXPEDITA ACUERDEN LAS PARTES.

ADEMÁS, LAS PARTES QUEDAN EN EL ENTENDIDO QUE LOS GASTOS DE DEFENSA DEBERÁN SER NECESARIOS EN TODO MOMENTO Y DEBERÁN SER PREVIAMENTE NOTIFICADOS A LA ASEGURADORA QUIEN DEBERÁ APROBARLOS O RECHAZARLOS EN UN PLAZO DE 20 DÍAS NATURALES TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SIN RESPUESTA, SE ENTENDERÁN APROBADOS, SALVO QUE LA ASEGURADORA SOLICITE DENTRO DE DICHO PLAZO, DOCUMENTACIÓN QUE LE PERMITA CORROBORAR LA RAZONABILIDAD, CIRCUNSTANCIAS Y CUALQUIER OTRO ASPECTO RELATIVO A LA PERTINENCIA, NECESIDAD Y MONTO DEL GASTO, CASO EN EL CUAL EL PLAZO MENCIONADO CORRERÁ NUEVAMENTE A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA ASEGURADORA RECIBA LA INFORMACIÓN ADICIONAL SOLICITADA.

NOVENA. PROVISIONES RELACIONADAS CON LA DEFENSA.

LOS ASEGURADOS NO ACEPTARÁN O ASUMIRÁN OBLIGACIÓN ALGUNA, CELEBRARÁN CONTRATO DE TRANSACCIÓN ALGUNO, CONSENTIRÁN SENTENCIA ALGUNA, Y/O SE ABSTENDRÁN DE INCURRIR EN CUALESQUIERA GASTOS DE DEFENSA, SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LA ASEGURADORA. LAS TRANSACCIONES Y LAS SENTENCIAS QUE SEAN CONSENTIDAS Y LOS GASTOS DE DEFENSA SÓLO SERÁN RECUPERABLES COMO PÉRDIDAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA CUANDO HAYAN SIDO APROBADOS POR LA ASEGURADORA. LA APROBACIÓN DE LA ASEGURADORA SÓLO PODRÁ SER DENEGADA CON JUSTIFICACIÓN, EN EL ENTENDIDO QUE, PARA DETERMINAR LA RAZONABILIDAD DEL OTORGAMIENTO DE LA APROBACIÓN, LA ASEGURADORA TENDRÁ EL DERECHO DE PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN TODO ACTO O GESTIÓN RELACIONADO CON LA DEFENSA INTERPUESTA CONTRA CUALQUIER RECLAMACIÓN, ASÍ COMO EN LA NEGOCIACIÓN DE CUALQUIER TRANSACCIÓN RELATIVA A CUALQUIER RECLAMACIÓN.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 01-

057-07000059-00000-03

01-057-07000059-00000-03

LA ASEGURADORA TENDRÁ DERECHO DE PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN TODO ACTO O GESTIÓN RELACIONADO CON LA DEFENSA Y EN TODA TRANSACCIÓN DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE APARENTE ESTAR CUBIERTA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA. LOS ASEGURADOS SE Opondrán e interpondrán defensa ante cualquier reclamación. SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., REALIZARÁ Y LOS ASEGURADOS BRINDARÁN A LA ASEGURADORA TODA LA COOPERACIÓN E INFORMACIÓN QUE ÉSTA REQUIERA.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS GASTOS DE DEFENSA DEBERÁN SER APROBADOS POR LA ASEGURADORA PREVIO AL DESEMBOLSO DE LOS MISMOS.

SI EL ASEGURADO SE REHÚSA A ACEPTAR ALGUNA TRANSACCIÓN QUE HAYA SIDO RECOMENDADA POR LA ASEGURADORA Y ACEPTADA POR EL RECLAMANTE, ENTONCES LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR TODAS LAS PÉRDIDAS RELACIONADAS CON ESA RECLAMACIÓN, NO EXCEDERÁ DEL MONTO EN QUE LA RECLAMACIÓN PUDO HABERSE NEGOCIADO SI LA RECOMENDACIÓN DE LA ASEGURADORA HUBIESE SIDO ACEPTADA, MÁS LOS GASTOS DE DEFENSA EN QUE SE HUBIERE INCURRIDO A LA FECHA DEL RECHAZO.

DÉCIMA. AJUSTE DE PRIMAS.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LA PRIMA RELATIVA A LA SECCIÓN II A) DE LA PRESENTE PÓLIZA SE HA ESTIMADO EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE FUERON DECLARADOS EN EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE. POR LO TANTO, PARA EL CASO DE QUE EXISTA UNA MODIFICACIÓN AL NÚMERO DE DICHOS SERVIDORES PÚBLICOS SE PROCEDERÁ AL AJUSTE DE PRIMAS CORRESPONDIENTES, EL CUAL SE REALIZARÁ CONSIDERANDO LA PRIMA INDIVIDUAL Y EL NÚMERO DE MESES DE COBERTURA EFECTIVA.

PARA LA REALIZACIÓN DEL AJUSTE DE PRIMA A LA QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLÁUSULA, SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, REALIZARÁ MENSUALMENTE, DENTRO DE LOS PRIMEROS 20 DÍAS NATURALES DESPUÉS DE CONCLUIDO EL MES, UN REPORTE DETALLADO DE LAS ALTAS Y BAJAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INCLUYERON EN DICHA COBERTURA. PARA AGOSTO DE 2022, EL AJUSTE SE HARÁ A MÁS TARDAR EL 31 DE AGOSTO DE 2022.

EN CASO DE QUE PROCEDA LA DEVOLUCIÓN DE PRIMAS NO DEVENGADAS, LA ASEGURADORA HARÁ EL PAGO O REINTEGRO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA A NOMBRE DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE REALICE EL REPORTE DE ALTAS Y BAJAS EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

PARA EL CASO DE QUE EXISTAN SALDOS A FAVOR DE LA ASEGURADORA, ÉSTOS SERÁN PAGADOS POR SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., EN EL PLAZO DE 30 DÍAS NATURALES YA SEÑALADO.

ESPECIFICACIÓN QUE
DE LA PÓLIZA 01-

SE ADHIERE Y FORMA

057-07000059-00

DATE INTEGRANTE

01-057-07000059-00000-03

DÉCIMO PRIMERA, PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES.

SI ESTA PÓLIZA NO SE RENUEVA, ENTONCES SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., TENDRÁ EL DERECHO DE SELECCIONAR UNA DE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

- a) PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES AUTOMÁTICO: 12 MESES SUBLIMITADO AL DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD Y DE LOS SUBLÍMITES APLICABLES SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL.
- b) PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES OPCIONAL: 84 MESES (7 AÑOS) CON EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD Y SUBLÍMITES ACTUALES CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL. PARA CONTRATAR EL PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES PREVISTO EN ESTE INCISO, SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO LA CONTRATACIÓN DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE VIGENCIA O DE LA BAJA DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCIÓN Y DEBERÁ CUBRIR

EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL ENDOSO Y EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CEDI) CORRESPONDIENTE EN LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE SHF. UNA VEZ CONTRATADO EL PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES OPCIONAL, EL MISMO NO SERÁ CANCELABLE Y LA PRIMA ADICIONAL NO SERÁ REEMBOLSABLE.

PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES SE CONFIRMA QUE SE AMPLÍAN LOS DÍAS DE 10 DÍAS NATURALES QUE TIENEN PARA PAGAR EL PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES A QUEDAR EN 15 DÍAS NATURALES.

EL PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES NO ESTARÁ DISPONIBLE EN CASO DE UNA CANCELACIÓN POR LA FALTA DE PAGO DE LA PRIMA.

DÉCIMO SEGUNDA. CANCELACIÓN.

LA PRESENTE PÓLIZA SÓLO PODRÁ TERMINARSE CON ANTICIPACIÓN AL PLAZO ORIGINALMENTE ESTABLECIDO, POR LA FALTA DE PAGO DE LA PRIMA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO. POR CONSECUENCIA, LOS ASEGURADOS NO TENDRÁN DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD, NI AL PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES, NI A LA COBERTURA MISMA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DÉCIMO TERCERA. CAMBIOS EN LOS RIESGOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

13.1. SI DURANTE LA VIGENCIA OCURRE UNA TRANSFERENCIA, LA COBERTURA PROVISTA POR ESTA PÓLIZA SE MODIFICARÁ PARA APLICAR EXCLUSIVAMENTE A ACTOS U OMISIONES NO DOLOSOS GENERADORES DE LA RESPONSABILIDAD COMETIDOS CON ANTERIORIDAD A QUE LA TRANSFERENCIA SURTA EFECTO.

13.2. SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., DECIDE INICIAR EL OFRECIMIENTO DE VENTA DE SUS VALORES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN EN LA QUE EXISTA COBERTURA, EN CUALQUIER CLASE DE OFERTA, SIN IMPORTAR SI DICHOS VALORES YA

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000059- 00000-03

ESTÁN EN EL COMERCIO EN OTRA JURISDICCIÓN POR CUALQUIER MEDIO PÚBLICO O PRIVADO, TAN PRONTO COMO ESTA OFERTA SE ENCUENTRE DISPONIBLE AL PÚBLICO, SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., DEBERÁ DAR AVISO A LA ASEGURADORA SOBRE CUALQUIER PROSPECTO, A FIN DE QUE ÉSTA SE ENCUENTRE EN POSIBILIDAD DE ESTUDIAR Y EVALUAR EL POSIBLE INCREMENTO DEL RIESGO DEL ASEGURADO.

LA ASEGURADORA TENDRÁ EL DERECHO DE HACER MODIFICACIONES A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO A COBRAR LAS PRIMAS ADICIONALES QUE SEAN RAZONABLES DE ACUERDO CON EL INCREMENTO EN EL RIESGO.

13.2.1 SI A LA FECHA DE CONTRATACIÓN DE ESTA PÓLIZA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C. TENÍA VALORES OBJETO DE ALGÚN MERCADO PÚBLICO EN ALGUNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA O CANADÁ Y DURANTE LA VIGENCIA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., DECIDE REALIZAR UNA OFERTA INICIAL DE VALORES EN CUALQUIER MERCADO DIFERENTE A LOS ESTADOS UNIDOS O CANADÁ, SEA UNA OFERTA PÚBLICA O PRIVADA, Y LA OFERTA ES SUPERIOR A UN DEL TOTAL DE LAS ACCIONES EMITIDAS REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL A LA FECHA DE LA OFERTA, ENTONCES SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., DEBERÁ PROVEER A LA ASEGURADORA DEL PROSPECTO INICIAL DE COLOCACIÓN O CUALQUIER OTRA DECLARACIÓN QUE EN TÉRMINOS DE LA REGULACIÓN APLICABLE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., DEBA TENER, TAN PRONTO COMO DICHA INFORMACIÓN ESTÉ DISPONIBLE, PARA QUE LA ASEGURADORA PUEDA EVALUAR Y DETERMINAR EL INCREMENTO DEL RIESGO Y LA ASEGURADORA ESTARÁ FACULTADA PARA MODIFICAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA Y/O CARGAR UNA PRIMA ADICIONAL POR EL INCREMENTO EN EL RIESGO. EN ESTE CASO, A SOLICITUD DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C. LA ASEGURADORA FIRMARÁ UN CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD CON SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PROVISTA SOBRE LA OFERTA DE VENTA DE VALORES.

DÉCIMO CUARTA. JUNTA DE AVENENCIA Y ARBITRAJE.

EN CASO DE SURGIR ALGÚN DESACUERDO ENTRE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., O LOS ASEGURADOS Y LA ASEGURADORA EN RELACIÓN CON LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁ APLICABLE LO DISPUESTO EN LA LEY DE PROTECCIÓN AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, POR LO QUE PREVIAMENTE AL INICIO DE CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL, SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., O LOS ASEGURADOS, DEBERÁN AGOTAR CUALQUIER INSTANCIA PREVISTA POR LA CITADA LEY Y SÓLO EN CASO DE QUE NO EXISTA ACUERDO EN DICHA INSTANCIA O QUE NO SE PONGAN DE ACUERDO SOBRE LA DESIGNACIÓN DEL ARBITRO, PODRÁN ACUDIR ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES QUE SE CONTEMPLAN EN LA PRESENTE PÓLIZA.

DÉCIMO QUINTA. FRAUDE O DOLO.

CON INDEPENDENCIA DE LOS SUPUESTOS QUE CONTEMPLA LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA SOLO QUEDARÁN EXTINGUIDAS CON RESPECTO A LA RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE:

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE
DE LA PÓLIZA 01- ACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000059-00000-03

- a) SI SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., O LOS ASEGURADOS CON EL FIN DE HACERLA INCURRIR EN EL ERROR, DISIMULAN O DECLARAN INEXACTAMENTE HECHOS QUE LIBERARÍAN A LA ASEGURADORA DE SUS OBLIGACIONES O PODRÍAN LIMITARLAS.
- b) SI, CON IGUAL PROPÓSITO, NO ENTREGAN EN TIEMPO A LA ASEGURADORA LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBAN O SEA PROPICIO ENTREGAR A ÉSTA EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA.
- c) SI HUBIERE EN EL SINIESTRO O EN LA RECLAMACIÓN DOLO O MALA FE DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., ASEGURADOS, BENEFICIARIOS, CAUSAHABIENTES O APODERADOS.

DÉCIMO SEXTA. DISTRIBUCIÓN DE OBLIGACIONES.

LAS PARTES RECONOCEN LA POSIBILIDAD DE QUE SEA PRESENTADA UNA RECLAMACIÓN EN DONDE SE ESTÉN INVOLUCRANDO PERSONAS ASEGURADAS SIMULTÁNEAMENTE CON PERSONAS NO ASEGURADAS. EN ESTE CASO, LA ASEGURADORA NO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR LOS GASTOS DE DEFENSA EN QUE INCURRAN LAS PERSONAS NO ASEGURADAS, NI LAS DECISIONES JUDICIALES CONTRARIAS A DICHAS PERSONAS, NI LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE PÉRDIDAS QUE SE RELACIONEN CON DICHAS PERSONAS NO ASEGURADAS.

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA CONVIENEN EN HACER SU MEJOR ESFUERZO PARA DETERMINAR UNA DISTRIBUCIÓN APROPIADA DE ESTOS COSTOS PARA DETERMINAR LA DISTRIBUCIÓN ADECUADA DE LAS PÉRDIDAS ENTRE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA, TOMANDO EN CUENTA LOS RIESGOS RELATIVOS LEGALES, ASÍ COMO LOS BENEFICIOS RELATIVOS OBTENIDOS POR EL ASEGURADO Y SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

EN EL CASO DE QUE UNA RECLAMACIÓN INVOLUCRE TANTO RIESGOS CUBIERTOS COMO NO CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, SE HARÁ UNA JUSTA Y APROPIADA DISTRIBUCIÓN DE LOS GASTOS DE DEFENSA, SENTENCIA JUDICIAL O TRANSACCIÓN, ENTRE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA, TOMANDO EN CUENTA LOS RIESGOS LEGALES, ASÍ COMO LOS BENEFICIOS OBTENIDOS POR EL ASEGURADO Y SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

EN EL CASO DE QUE NO SEA POSIBLE LLEGAR A UN ACUERDO EN RELACIÓN CON LA DISTRIBUCIÓN DE LOS GASTOS DE DEFENSA QUE DEBAN SER ANTICIPADOS AL ASEGURADO, LA ASEGURADORA ANTICIPARÁ EL MONTO QUE ESTIME JUSTO Y APROPIADO, MIENTRAS NO EXISTA ALGUNA OTRA DETERMINACIÓN SOBRE MONTOS DIFERENTES QUE SEA EMITIDA POR UN ÁRBITRO, CONCILIADOR O SU EQUIVALENTE (EL CUAL SERÁ DESIGNADO DE MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES). EL COSTO DEL MEDIADOR O CONCILIADOR SERÁ SOPORTADO POR LA ASEGURADORA.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE
LA PÓLIZA 01-057- 01-057-07000059-00000-03

DÉCIMO SÉPTIMA. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

LA ASEGURADORA SE SUBROGARÁ HASTA POR LAS CANTIDADES PAGADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA EN LOS DERECHOS Y ACCIONES DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., O LOS ASEGURADOS EN CONTRA DE LOS AUTORES O RESPONSABLES DEL SINIESTRO, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS SEAN TERCEROS NO ASEGURADOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA. SI LA ASEGURADORA LO SOLICITA, A COSTA DE ÉSTA, SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., O LOS ASEGURADOS HARÁN CONSTAR LA SUBROGACIÓN EN ESCRITURA PÚBLICA.

SI POR HECHOS U OMISIONES DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., O DE LOS ASEGURADOS SE IMPIDE LA SUBROGACIÓN, LA ASEGURADORA QUEDARÁ LIBERADA DE SUS OBLIGACIONES. SI LA PÉRDIDA FUERE⁵ CUBIERTA SÓLO EN PARTE, SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., LOS ASEGURADOS Y LA ASEGURADORA CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE.

DÉCIMO OCTAVA. TRIBUNALES COMPETENTES Y LEY APLICABLE.

EN CASO DE CONTROVERSIA Y SUJETO A LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, QUEDA EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE ACORDADO QUE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., LOS ASEGURADOS Y LA ASEGURADORA ESTARÁN SUJETOS A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE A LA JURISDICCIÓN DE CUALESQUIERA OTROS TRIBUNALES A LA QUE PUEDAN TENER DERECHO POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS. LA FORMA, INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA SE REGIRÁ CONFORME A LA LEY MEXICANA SIN PERJUICIO DE QUE EL ACTO U OMISIÓN NO DOLOSO GENERADOR DE LA RESPONSABILIDAD SE INTERPRETE CONFORME A LA LEY APLICABLE.

DÉCIMO NOVENA. MONEDA.

TANTO EL PAGO DE LA PRIMA COMO CUALQUIER OTRA CANTIDAD PAGADERA EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁ EFECTUADO EN MONEDA NACIONAL EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

VIGÉSIMO. PRESCRIPCIÓN.

LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE LA PRESENTE PÓLIZA PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS, CONTADOS EN

LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY. LAS PARTES QUEDAN EN EL ENTENDIDO QUE EL VOCABLO 'ACONTECIMIENTOS', SEGÚN LO UTILIZA DICHA LEY, SE ENTENDERÁ LA RECLAMACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA. LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SOLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR CUALQUIER DISPOSICIÓN AL RESPECTO PREVISTA EN LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS.

VIGÉSIMO PRIMERA. INTERESES MORATORIOS

ESPECIFICACIÓN

QUE SE ADHIERE Y

FORMA PARTE

01-057-07000059-00000-03

07000059-00000-03

EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA, NO OBSTANTE HABER RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN QUE LE HAYA SIDO PRESENTADA, NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A HABER RECIBIDO LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN, LA ASEGURADORA DEBERÁ PAGAR EL INTERÉS MORATORIO QUE RESULTE APLICABLE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.

LO DISPUESTO ANTERIORMENTE NO ES APLICABLE EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, EN LOS QUE DEBERÁ ESTARSE A LO ESTABLECIDO POR DICHA LEY Y POR EL 136 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

VIGÉSIMO SEGUNDA. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

LA PRESENTE PÓLIZA SE HA CELEBRADO CON BASE EN LAS DECLARACIONES Y DATOS PROPORCIONADOS EN LA SOLICITUD O PROPUESTA DE ASEGURAMIENTO QUE FORMULÓ EL ASEGURADO A LA ASEGURADORA, LAS CUALES SE ENTENDERÁN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA. NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, LA ASEGURADORA HA ACEPTADO EL RIESGO E STRICTAMENTE A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, SIN QUE EL CONTENIDO DE LA PROPUESTA VINCULE A LA ASEGURADORA PARA OTORGAR COBERTURA SI ELLO NO CORRESPONDE CON LO ESTIPULADO EN LA PRESENTE PÓLIZA.

SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS NAURALES QUE SIGAN AL DÍA EN QUE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES.

VIGÉSIMO TERCERA. TÍTULOS Y DEFINICIONES.

LOS TÍTULOS UTILIZADOS EN LAS CLÁUSULAS DE ESTA PÓLIZA, SE HAN INCLUIDO SOLO PARA UNA REFERENCIA MÁS SENCILLA Y POR LO TANTO NO INFLUYEN, AFECTAN O MODIFICAN EN EL SIGNIFICADO O INTERPRETACIÓN DE ESTA PÓLIZA. LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS TÉRMINOS DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA, TENDRÁN LOS SIGNIFICADOS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y SERÁN APLICABLES PARA TODA LA PÓLIZA, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE PARA QUE SE ATRIBUYA EL SIGNIFICADO QUE AQUÍ SE PACTA, QUE LAS PALABRAS EN CUESTIÓN DEBERÁN UTILIZARSE EN MAYÚSCULAS CURSIVAS Y NEGRITAS. ASIMISMO, LAS PARTES ESTIPULAN QUE LOS TÉRMINOS DEFINIDOS PODRÁN UTILIZARSE INDISTINTAMENTE EN SINGULAR O EN PLURAL.

VIGÉSIMO CUARTA. CONTRATO DE NO ADHESIÓN.

PARA EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 6-8.1 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, LA ASEGURADORA Y EL CONTRATANTE DECLARAN EXPRESAMENTE QUE EL CONTRATO NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN Y, POR LO TANTO, NO REQUIERE SER REGISTRADO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

01-057-07000059-

00000-03

ENDOSO .

EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD FRENTE AL ESTADO.

ENDOSO PARA ADHERIRSE A Y FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA

LEGAL, EXPEDIDA A FAVOR DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.,

EL PRESENTE ENDOSO MODIFICA LA SECCIÓN II.- RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., PARA INCLUIR EL INCISO B) RESPONSABILIDAD FRENTE AL ESTADO Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL EN UNA INVESTIGACIÓN OFICIAL O GESTIONES DEL GOBIERNO MEXICANO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE, SÓLO PARA AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE HAYAN ACEPTADO LA CONTRATACIÓN DE ESTA EXTENSIÓN Y PAGUEN LA PRIMA CORRESPONDIENTE GENERADA POR DICHA EXTENSIÓN, LA COBERTURA PROVISTA POR ESTA PÓLIZA, SE EXTIENDE PARA:

B) RESPONSABILIDAD FRENTE AL ESTADO Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL EN UNA INVESTIGACIÓN OFICIAL O GESTIONES DEL GOBIERNO MEXICANO.

SUJETO A LOS LÍMITES, SUBLÍMITES, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE ESTA PÓLIZA, LA ASEGURADORA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO POR EL ASEGURADO A SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., ASÍ COMO LOS GASTOS Y HONORARIOS RAZONABLES (SIN INCLUIR SALARIOS, O REMUNERACIONES DEL ASEGURADO O DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS) QUE, PREVIAMENTE APROBADOS POR ESCRITO POR LA ASEGURADORA, DERIVEN DE CUALQUIER COMPARECENCIA DEL ASEGURADO CON MOTIVO DE UNA INVESTIGACIÓN OFICIAL, QUEJA O

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR O DE DELIMITACIÓN O ESTABLECIMIENTO DE RESPONSABILIDADES O CUALQUIER PROCEDIMIENTO SIMILAR, QUE SEA TRAMITADO EN RELACIÓN CON LOS ASUNTOS DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., INCLUYENDO AQUELLAS INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN O CUALQUIER ENTIDAD SIMILAR, SIEMPRE Y CUANDO:

- a) EL AVISO O NOTIFICACIÓN QUE REQUIERA AL ASEGURADO PARA QUE SE PRESENTE Y COMPAREZCA A LA INVESTIGACIÓN OFICIAL, SEA RECIBIDO POR EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA O DURANTE EL PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES, EN CASO DE QUE APLIQUE; Y
- b) DICHA INVESTIGACIÓN OFICIAL, QUEJA O REQUERIMIENTO, INVOLUCRE O ALEGUE UN ACTO U OMISIÓN NO DOLOSO GENERADOR DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO COMETIDO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EN SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C,

ESPECIFICACIÓN

QUE SE ADHIERE Y

FORMA PARTE

01-057-07000059-00000-03

07000059-00000-03

LA ASEGURADORA PAGARÁ EXCLUSIVAMENTE EL IMPORTE QUE RESULTE RAZONABLE DE AQUELLOS HONORARIOS, GASTOS Y COSTOS QUE SE GENEREN EN EXCESO DEL DEDUCIBLE. EL DEDUCIBLE DEBE SER ASUMIDO POR EL ASEGURADO Y NO PODRÁ SER OBJETO DE ASEGURAMIENTO ALGUNO.

SI CON MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN OFICIAL O QUEJA, EL ASEGURADO CONSIDERA QUE EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE SURJA UNA RECLAMACIÓN, DEBERÁ NOTIFICARLO A LA ASEGURADORA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS PARA EL EFECTO EN ESTA PÓLIZA.

SI CON MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN OFICIAL O QUEJA, EL ASEGURADO RESULTARE OBLIGADO A REPARAR EL DAÑO COMETIDO A SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., DICHA REPARACIÓN DE DAÑO SE CONSIDERARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA COBERTURA, SIN CONSIDERAR MULTAS.

SÓLO PARA LOS EFECTOS DE ESTE ENDOSO, EL TÉRMINO ASEGURADO SIGNIFICA AQUEL SERVIDOR PÚBLICO QUE ACEPTÓ LA COMPRA DE ESTA COBERTURA ADICIONAL, CUBRIENDO A TÍTULO PROPIO LA PRIMA CORRESPONDIENTE Y PARA QUIEN SE EXPIDE UN CERTIFICADO INDIVIDUAL.

EN LO NO PREVISTO POR ESTE ENDOSO Y EN TODO LO QUE NO SE OPONGA AL MISMO, LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCLUSIONES Y DEFINICIONES DE LA PÓLIZA, PERMANECEN SIN CAMBIO Y APLICAN PARA EL PRESENTE ENDOSO.

ENDOSO 2.

PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES

ENDOSO PARA ADHERIRSE A Y FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL, EXPEDIDA A FAVOR DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

EL PRESENTE ENDOSO MODIFICA A LA CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES, PARA INCLUIR LA OPCIÓN DE CONTRATACIÓN DEL PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE HAYAN CONTRATADO LA EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD FRENTE AL ESTADO.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CUENTEN CON EL BENEFICIO Y HAYAN ADQUIRIDO LA EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD FRENTE AL ESTADO, TIENEN EL DERECHO A CONTRATAR UN PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES DE 84 MESES BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES INDICADOS EN ESTE ENDOSO Y SERÁ APLICABLE PARA TODAS LAS COBERTURAS Y EXTENSIONES CORRESPONDIENTES, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO TENGA DERECHO AL MISMO CONFORME LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL PRESENTE ENDOSO. EN ESTE SENTIDO, QUEDA ENTENDIDO Y ACLARADO QUE EL DERECHO A CONTRATAR ESTE PERIODO NO ES APLICABLE A SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., NI A AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO HAYAN ADQUIRIDO LA EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD FRENTE AL ESTADO.

EL PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES NO ESTARÁ DISPONIBLE EN CASO DE UNA CANCELACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-057-07000059-00000-03 03
01-057-07000059-00000-03

(A) PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES PARA SERVIDORES PÚBLICOS FUERA DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES.

LAS PROVISIONES DE ESTA SUBSECCIÓN SON APLICABLES A CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SON ASEGURADOS DE ACUERDO A LA DEFINICIÓN DEL ENDOSO 1 Y CONSIDERANDO QUE DICHO ASEGURADO TENGA EN VIGOR LA PROTECCIÓN PROVISTA POR LA "EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD FRENTE AL ESTADO" AL MOMENTO DE SU SEPARACIÓN.

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTIENDE POR SEPARACIÓN EL HECHO DE QUE EL ASEGURADO, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DEJE DE PRESTAR SUS SERVICIOS EN SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., POR (I) RETIRO; O (II) DESPIDO POR RAZONES DIFERENTES A ACCIONES DISCIPLINARIAS O (III) POR INHABILITACIÓN O (IV) DESTITUCIÓN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

EN CASO DE SEPARACIÓN, EL ASEGURADO TIENE LA OPCIÓN DE ADQUIRIR EL PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES, EL CUAL ESTÁ SUJETO A LOS TÉRMINOS, LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, DEDUCIBLES, EXCLUSIONES Y CONDICIONES Y APLICARÁ SOLO PARA AQUELLAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR VEZ PRIMERA CONTRA EL ASEGURADO DURANTE EL PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES, PERO ÚNICAMENTE POR ACTOS U OMISIONES NO DOLOSOS GENERADORES DE LA RESPONSABILIDAD COMETIDOS POR EL ASEGURADO (I) DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, O (II) CON POSTERIORIDAD AL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD Y (III) ANTES DE LA FECHA DE SEPARACIÓN.

(B) PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES POR LA NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA.

LAS PROVISIONES DE ESTA SUBSECCIÓN SON APLICABLES A CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

QUE SON ASEGURADOS DE ACUERDO A LA DEFINICIÓN DEL ENDOSO Y CONSIDERANDO QUE DICHO ASEGURADO CONTRATÓ LA "EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD FRENTE AL ESTADO" EN FORMA ANUAL.

SI LA PÓLIZA NO SE RENUEVA SIN IMPORTAR QUE SEA LA MISMA ASEGURADORA O DISTINTA, ENTONCES AQUELLOS ASEGURADOS QUE LO DESEEN TIENEN LA OPCIÓN DE ADQUIRIR EL PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES, EL CUAL ESTARÁ SUJETO A LOS TÉRMINOS, LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, DEDUCIBLES, EXCLUSIONES Y CONDICIONES Y APLICARÁ SÓLO PARA AQUELLAS RECLAMACIONES

PRESENTADAS POR VEZ PRIMERA CONTRA EL ASEGURADO DURANTE EL PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES, PERO ÚNICAMENTE POR ACTOS U OMISIONES NO DOLOSOS GENERADORES DE LA RESPONSABILIDAD COMETIDOS POR EL ASEGURADO (I) DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, (II) CON POSTERIORIDAD AL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD CUANDO ESTE APLIQUE Y (III) ANTES DE LA FECHA DE SEPARACIÓN.

ESPECIFICACIÓN

QUE SE ADHIERE Y

FORMA PARTE

01-057-07000059-00000-03

07

EN CASO DE QUE SE CONTRATE CUALQUIERA DE LOS PERIODOS ADICIONALES PARA NOTIFICACIONES EN CUALQUIERA DE LOS DOS CASOS ANTERIORES, SE EMITIRÁ UN ENDOSO. LA PRIMA NETA ADICIONAL POR FUNCIONARIO SE INDICA EN LA SIGUIENTE TABLA. (LA ASEGURADORA EN SU PROPUESTA DEBERÁ

INGRESAR LO MONTOS DE PRIMA A COBRAR EN CADA NIVEL)

NIVEL	SUBTOTAL	IVA	PRIMA TOTAL?
NIVEL 1	47,200.00	7,552.00	54,752.00
NIVEL 2	33,200.00	5,312.00	38,512.00
NIVEL 3	23,400.00	3,744.00	27,144.00

PARA CONTRATAR EL PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES, EL ASEGURADO DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES DESPUÉS DE LA FECHA DE (I) LA EXPIRACIÓN DE LA PÓLIZA, O (II) LA SEPARACIÓN DEL ASEGURADO, SEGÚN SEA EL CASO.

EN DICHA NOTIFICACIÓN SE DEBERÁ INCLUIR EL PAGO DE LA PRIMA, POR DICHO PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES.

EN CASO QUE DICHA NOTIFICACIÓN NO SE LLEVE A CABO POR ESCRITO DENTRO DEL PERIODO ESPECIFICADO, EL ASEGURADO NO PODRÁ EJERCER DICHO DERECHO.

EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL SERÁ REINSTALADO PARA RECLAMACIONES PRESENTADAS POR VEZ PRIMERA CONTRA EL ASEGURADO DURANTE EL PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES SI SE CONTRATA, SIN EMBARGO, SIN IMPORTAR EL NUMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE CONTRATEN EL PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES, LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA ASEGURADORA NO EXCEDERÁ LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD INDICADOS EN LA ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.

ESTÁNDARES DE SERVICIO ENDOSO APLICABLE A TODAS LAS PÓLIZAS.

ESTÁNDARES DE SERVICIO QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN COMO MÁXIMOS, QUE DEBERÁN CUMPLIRSE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTOS CONTRATOS.

EMISIÓN DE DOCUMENTOS	TIEMPO MÁXIMO DE RESPUESTA DÍAS NATURALES

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA
PÓLIZA 01-057-07000059- 00000-03**

1	ENDOSOS A (RESPONSABILIDAD PROFESIONAL, RESPONSABILIDAD SHF) ENDOSO B (RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS) ENDOSO D PARA CUALQUIER PÓLIZA	20	EL ENDOSO A: LA ASEGURADORA DEBERÁ ENVIAR POR CORREO ELECTRÓNICO LA PÓLIZA ELECTRÓNICA, ES DECIR EN PDF Y DE FORMA EDITABLE, CON MEMBRETE DE LA ASEGURADORA. LOS ENDOSOS B: LA ASEGURADORA DEBERÁ ENVIARLOS 1 A 1 DE CADA FUNCIONARIO QUE CONTRATE SU EXTENSIÓN. Y EN CASO DE SER NECESARIO SE LE SOLICITARÁ A LA ASEGURADORA LA ENTREGA EN FÍSICO.
2	CARTAS COBERTURA	SIGUIENTE DIA DEL FALLO	
3	REEXPEDICION DE POLIZAS Y ENDOSOS CON ERRORES	10	
4	DUPLICADO DE POLIZAS Y RECIBOS CUANDO SE SOLICITE	10	
5	REPORTES DE SINIESTRALIDAD SINIESTROS TERMINADOS SINIESTROS PENDIENTES SINIESTROS POR PRESCRIBIR (QUE SERÁ PRESENTADO CON CORTE AL 15 DE DICIEMBRE DE 2022 Y A PRESENTARSE A MÁS TARDAR EL 30 DE DICIEMBRE DE 2022 Y CON CORTE AL 20 DE MAYO DE 2023 Y A PRESENTAR A MÁS TARDAR EL 01 DE JUNIO DE 2023) EN CASO DE NO HABER SINIESTRO, SE DEBE NOTIFICAR EN ESE SENTIDO EN EL INFORME.	15 DE DICIEMBRE Y 20 DE MAYO	
6	TIEMPO DE PAGO DE LA INDEMNIZACION DEL SINIESTRO, DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONVENIO CORRESPONDIENTE	30	
	ATENCION DE SINIESTROS		TIEMPO MAXIMO DE RESPUESTA DÍAS NATURALES
1	PROPORCIONAR EL NUMERO DE SINIESTRO.		2

ESPECIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE
 | 01-057-07000059-00000-03 | 1-057-
 07000059-00000-03

2	NOMBRAR AL ABOGADO	2
3	SOLICITAR LA DOCUMENTACION SOPORTE DE RECLAMACIÓN.	20
4	TIEI/PO MAXIMO PARA PRESENTAR EL CONVENIO DE AJUSTE.	20

SE DEBERÁ DE ENVIAR AVISOS SINIESTRO A SHF, A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, CUANDO OCURRA, VÍA CORREO ELECTRÓNICO A LAS SIGUIENTES DIRECCIONES:

cenriquez@shf.gob.mx

sbarrera@shf.aob.mx jcsegura@shf.gob.mx

PENALIZACIONES.

LAS PENALIZACIONES PARA ESTE PROCEDIMIENTO SERÁN SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS MARCADOS EN LOS ESTÁNDARES DE SERVICIO Y SERÁ APLICANDO \$1,500.00 M.N. POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO CON UN MÁXIMO DE \$ 1 5,000.00 M.N.